

International Transport
Intermediaries Club Limited

Reglas 2012

ITIC

90 Fenchurch Street

London EC3M 4ST

Inglaterra

Teléfono

+44 (0)20 338 0150

Fax

+44 (0)20 7338 0151

Correo electrónico

ITIC@thomasmiller.com

Internet

WWW.ITIC-INSURE.COM

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO EN CASTELLANO ES UNA TRADUCCIÓN A TÍTULO MERAMENTE INFORMATIVO, Y NO ES VINCULANTE A EFECTOS DE NINGÚN SEGURO EMITIDO POR ITIC. PARA CONOCER DETALLES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE SEGUROS EMITIDOS POR ITIC EN FAVOR DE SUS MIEMBROS SE DEBERÁ RECURRIR EN TODOS LOS CASOS AL CERTIFICADO DE INGRESO, A LOS ENDOSOS Y A LA REGLA APLICABLE DE ITIC EMITIDOS EN LENGUA INGLESA.

Presentación de ITIC

¿Qué es ITIC?

International Transport Intermediaries Club Ltd. ("ITIC") es una mutualidad de seguros para los profesionales que prestan servicios en el sector del transporte.

¿Qué ofrece ITIC?

Seguro de responsabilidad profesional – cobertura de las responsabilidades derivadas de negligencias, errores y omisiones así como de los gastos de defensa jurídica; un servicio de cobro de deudas (incluyendo un servicio en línea de información sobre responsabilidad patrimonial y crédito); seguro de comisiones; seguro de dinero en tránsito y seguro de pérdida de dinero; asesoramiento sobre prevención de siniestros, temas jurídicos y apoyo a nivel local mediante una red de corresponsales en todo el mundo.

¿Por qué ITIC es necesario?

A muchos profesionales les resulta difícil imaginar que alguien presente una reclamación contra ellos, pero la experiencia del Club confirma que con frecuencia cometemos errores. Si usted cometiera un error u omisión que causara una pérdida a un cliente o a un tercero, este podría exigir su responsabilidad. Incluso podría demandarlo sin que usted haya hecho nada, simplemente por actuar como representante de otra persona. La defensa de tales reclamaciones lleva tiempo y dinero. ITIC se encargará de defenderlo a usted.

¿Cuánto le costará?

La prima a pagar se calcula individualmente para cada empresa. Los factores a tomar en cuenta son, entre otros, el número de empleados que tiene, el volumen y la naturaleza del trabajo que realiza; en qué lugar del mundo opera y con quiénes opera, así como el importe del riesgo que necesita cubrir. Podemos ofrecerle diversas alternativas en materia de primas y coberturas.

¿Qué garantía ofrece ITIC?

ITIC y sus predecesores aseguran estos riesgos desde hace casi 80 años. Fuertes reservas y adecuados reaseguros constituyen la garantía financiera.

¿Cómo puede obtener una cotización?

Rellene el sencillo modelo de propuesta de ITIC y envíelo al Club o a su agente o corredor de seguros junto con cualquier material de publicidad o información general que tenga sobre su empresa. Tras recibir la cotización usted no estará obligado a contratar el seguro.

Otro material publicado por ITIC

La revista "Intermediary" – asesoramiento sobre prevención de siniestros y artículos relacionados con las actividades de los Asociados.

"Claims Review" – un resumen de los siniestros o reclamaciones comunicados al Club.

Circulares – asesorando sobre prevención de siniestros

"ITIC's Standard Terms for Surveyors and Consultants" (Condiciones Estándar de ITIC para Tasadores y Asesores)

"ITIC's Guidelines for the Release of Cargo 2003" (Pautas de ITIC para Liberar Carga de 2003)

"Impact of the ISPS Code" (Efectos del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias)

“ITIC’s Standard Terms and Conditions for Marine Surveyors and Consultants” (Términos y Condiciones Estándar de ITIC para Asesores y Peritos de Siniestros Marítimos)

Todo el material anterior también puede verse en
www.itic-insure.com – el sitio web del Club

INDICE

	PARTE 1	NATURALEZA DE LOS SEGUROS
6	Regla 1	Naturaleza de los seguros
	PARTE 2	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
8	Regla 2	Seguro de responsabilidad civil general y de errores y omisiones
8	Regla 3	Exclusiones y salvedades aplicables a la Regla 2ª
	PARTE 3	RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CARGA Y RIESGOS
	RELACIONADOS	
10	Regla 4	Seguro de responsabilidad civil derivada de la carga y riesgos relacionados
10	Regla 5	Seguro de errores y omisiones para operadores de transporte
10	Regla 6	Responsabilidad civil frente a terceros
10	Regla 7	Responsabilidad por multas, sanciones y derechos
11	Regla 8	Exclusiones y salvedades aplicables a las Reglas 4ª, 5ª, 6ª y 7ª
	PARTE 4	SEGUROS ACCESORIOS
15	Regla 9	Por no poder los agentes marítimos recuperar desembolsos portuarios
15	Regla 10	Seguro de gastos jurídicos adicionales y de cobro de deudas
16	Regla 11	Seguro discrecional
16	Regla 12	Otros seguros
	PARTE 5	CONDICIONES Y EXCLUSIONES GENERALES
17	Regla 13	Condiciones y exclusiones generales
	PARTE 6	INSCRIPCIÓN Y PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO
20	Regla 14	Inscripción
20	Regla 15	Condición de Asociado del Club
21	Regla 16	Periodo de vigencia del seguro y notificación de cancelación
22	Regla 17	Obligaciones de informar
	PARTE 7	EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO
23	Regla 18	Extinción anticipada del seguro
24	Regla 19	Efectos de la extinción anticipada del seguro
	PARTE 8	FINANCIACIÓN DEL CLUB
25	Regla 20	Contribuciones en forma de primas
25	Regla 21	Primas
26	Regla 22	Primas de liberación
26	Regla 23	Recuperación de primas
26	Regla 24	Cierre de los años póliza
27	Regla 25	Reaseguro
27	Regla 26	Reservas
28	Regla 27	Inversiones

PARTE 9 RECLAMACIONES

- 29 **Regla 28** Obligaciones respecto de reclamaciones
- 29 **Regla 29** Demandas de indemnización fraudulentas
- 29 **Regla 30** Facultad de intervenir de la Entidad Gestora
- 30 **Regla 31** Facultades de la Junta Directiva en materia de recuperaciones

PARTE 10 DISPOSICIONES GENERALES

- 31 **Regla 32** Reglamentos
- 31 **Regla 33** Desistimiento y renuncia
- 31 **Regla 34** Cesión
- 32 **Regla 35** Delegación
- 32 **Regla 36** Desacuerdos y diferencias
- 32 **Regla 37** Compensación
- 32 **Regla 38** Notificaciones
- 33 **Regla 39** Corredores de Seguros
- 33 **Regla 40** Ley aplicable

PARTE 11 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 34 **Regla 41** Disposiciones transitorias

PARTE 12 INTERPRETACIÓN

- 36 **Regla 42** Interpretación

International Transport Intermediaries Club Limited

Entidad gestora: International Transport Intermediaries Management Co. Ltd
90 Fenchurch Street, London EC3M 4ST
Direct Tel. +44 (0) 20 7204 2931 Fax +44 (0) 20 7338 0151
Correo electrónico ITIC@thomasmiller.com
Internet: www.itic-insure.com

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

H Gilbert (Presidente)

Wallem Ltd
Londres

E F Davila

Maritima Davila Madrid S.A
Madrid

C Döhle

Paul Günther Schiffsmakler GmbH & Co KG
Hamburgo

R Flynn

MJLF & Associates
Stamford

P French

British Marine Technology Ltd
Londres

G R Frith

Container Ship Management Ltd
Bermuda

D Fry

Columbia Shipmanagement Ltd
Cyprus

S.M. Jones

Empire Shipping Agency Ltd
Vancouver

F A Kanoo

Yusuf Bin Ahmed Kanoo WLL
Manama

A R W Marsh

Braemar Seascoppe Ltd
Londres

L. Safverstrom

Gulf Agency Company Ltd
Dubai

U. Salerno

RINA Societa per azioni
Genoa

B O Tonsberg

Wilhelmsen Maritime Services AS
Singapur

INTRODUCCIÓN

En estas Reglas se especifica el alcance de los seguros ofrecidos por International Transport Intermediaries Club Ltd ("el Club") y se establecen los términos y condiciones para ser Asociado del Club. Las Reglas han de leerse en relación con el Certificado de Inscripción del Asociado o, en el caso de un candidato a Asociado, en relación con una recomendación de asegurar.

PARTE 1 NATURALEZA DE LOS SEGUROS

Regla 1 – Naturaleza de los seguros

1.1 General

Sujeto a la Escritura de Constitución y Estatutos y a lo previsto en el presente documento, estas Reglas rigen la actividad del Club y se aplican y están o se consideran incorporadas a todos los seguros que formalice el Club. Se considera que todo Asociado al Club está plenamente informado de estas Reglas y acepta estar sujeto a las mismas y obligado por ellas en todo sentido.

1.2 Los seguros

1.2.1 Sin perjuicio del carácter general de la Regla 1.1 anterior, sus seguros con el Club están sujetos a:

- (a)** las condiciones contenidas en su certificado de inscripción;
- (b)** los términos de cualquier Regla de las Partes 2ª, 3ª o 4ª en relación con las cuales se haya convenido que está asegurado;
- (c)** las condiciones generales y exclusiones contenidas en la Parte 5ª de estas Reglas;
- (d)** las condiciones generales contenidas en las Partes 6ª a 11ª de estas Reglas;
- (e)** los criterios de interpretación establecidos en la Parte 12ª de estas Reglas.

1.2.2 Los términos que se utilicen en cualquier recomendación de asegurar del Club o en cualquier certificado de inscripción también están sujetos a los criterios de interpretación contenidos en la Parte 12ª de estas Reglas.

1.2.3 Los títulos de encabezamiento y notas se incluyen para facilitar la lectura y no afectan a la interpretación de estas Reglas.

1.3 Servicios y riesgos asegurados

1.3.1 El Asociado está asegurado en el transcurso de la normal prestación de los servicios que en su certificado de inscripción figuren como servicios asegurados frente a los riesgos especificados en el mismo.

1.3.2 Su seguro relativo a los servicios arriba mencionados se limitará a los riesgos a los que alcanza la cobertura prevista en estas Reglas que se produzcan en el curso normal de la actividad que se especifique en su certificado de inscripción y en base a que usted haya contratado o haya procurado contratar en terminos y condiciones usualmente aplicables en el curso normal de la prestación de éstos servicios asegurados. La Junta Directiva podrá decidir con total discreción de criterio si un riesgo se ha producido en el curso normal de la actividad y/o en los términos y condiciones usualmente aplicables y la decisión que tome la Junta Directiva al respecto será definitiva y vinculante tanto para el Asociado como para el Club.

1.3.3 Sujeto a las pautas generales que apruebe la Junta Directiva y con arreglo a las mismas, la Entidad Gestora podrá ampliar, restringir o modificar los riesgos asegurados en cualquier caso particular, en la forma y términos que se convengan por escrito entre el Asociado y el Club.

1.4 Los Asociados no podrán admitir responsabilidad

El Asociado no admitirá ninguna responsabilidad de pagar o liquidar una reclamación sin el previo consentimiento por escrito de la Entidad Gestora, y se compromete a que ninguno de sus empleados o antiguos empleados admitirá tal responsabilidad.

1.5 Seguro de indemnización

El seguro del Asociado con el Club está basado sobre el pago de una indemnización y el Club le pagará la misma únicamente después de sufrir el Asociado una pérdida o daños cubiertos por el seguro o después que el Asociado haya satisfecho cualquier responsabilidad asegurada desembolsando una cantidad en pago de una reclamación en caso de ser responsable el Asociado. Sin embargo la Junta Directiva podrá determinar con absoluta discreción de criterio, ya sea en general o en cualquier caso concreto, que el Asociado tiene derecho a recuperar

cantidades en virtud de su seguro con el Club aunque no haya pagado el importe total de las responsabilidades y gastos, y podrá imponer las condiciones que considere oportunas para la recuperación de tales cantidades.

1.6 Deducible

- 1.6.1** En relación con cualquier acaecimiento determinado, sólo se pagará una demanda de indemnización si el importe total de las reclamaciones derivadas de tal acaecimiento es mayor que el deducible establecido para el mismo.
- 1.6.2** Se aplicará un solo deducible para cada acaecimiento y para todos ellos, estén o no incluidos en su seguro uno o más Asociados Conjuntos.
- 1.6.3** El deducible aplicable será:
- (i)** el deducible especial que según conste en su certificado de inscripción es aplicable al servicio asegurado o tipo de reclamación correspondiente; y, si no consta ninguno,
 - (ii)** el deducible general que conste en su certificado de inscripción; y, si no consta ninguno,
 - (iii)** US\$ (dólares de EE.UU.) 5.000 (o el equivalente en otra moneda).
- 1.6.4** Cuando haya dos deducibles que pudieran aplicarse respecto del mismo acaecimiento, regirá el que sea más elevado.

1.7 Indemnización máxima por responsabilidad civil

- 1.7.1** En relación con cualquier acaecimiento determinado, no se pagará una demanda de indemnización en la medida que, incluido el deducible, el importe reclamado exceda de la indemnización máxima establecida para dicho acaecimiento.
- 1.7.2** Sujeto a la Regla 1.7.5, habrá una sola indemnización máxima para cada acaecimiento y todos ellos, estén o no incluidos en su seguro uno o más Asociados Conjuntos.
- 1.7.3** La indemnización máxima que se aplicará para cualquier acaecimiento será:
- (i)** La indemnización máxima especial que conste en su certificado de inscripción como aplicable en relación con una Regla, un servicio asegurado o un tipo de demanda de indemnización; y, si no consta ninguna,
 - (ii)** La indemnización máxima general que conste en su certificado de inscripción; y, si no consta ninguna,
 - (iii)** US\$ 250.000 (o el equivalente en otra moneda).
- 1.7.4** La responsabilidad total del Club frente a todas las demandas de indemnización derivadas de un mismo acaecimiento no excederá de la indemnización máxima aplicable a dicho acaecimiento, aunque el Asociado tenga derecho a reclamar indemnizaciones en virtud de más de una Regla en relación con dicho acaecimiento.
- 1.7.5** En el caso que una o más demandas de indemnización derivadas de una reclamación estén sujetas a un tope más bajo que otras demandas de indemnización derivadas del mismo acaecimiento:
- (i)** se aplicará la indemnización máxima menor a aquellas demandas de indemnización para las que esté establecida tal indemnización menor, en el bien entendido que
 - (ii)** la indemnización total que se demande, incluyendo el deducible y la parte limitada a la indemnización máxima menor, no podrá superar el importe de la indemnización máxima más elevada.
- 1.7.6** Además de las indemnizaciones máximas aplicables para cada acaecimiento y para todos ellos, su seguro también puede estar sujeto a una indemnización máxima para cada año cuenta. La responsabilidad total del Club respecto de todas las demandas de indemnización que presente, o, en su caso, de los acaecimientos que tengan lugar, y respecto de todos los acaecimientos de cualquier naturaleza que tengan lugar en cada año cuenta, no excederá en ningún caso de la indemnización máxima total establecida para dicho año, estén o no incluidos en su seguro uno o más Asociados Conjuntos. La indemnización máxima total para cada año cuenta constará en su certificado de inscripción.

PARTE 2 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Regla 2 – Seguro de responsabilidad civil general y de errores y omisiones

El Asociado está asegurado por la responsabilidad y los gastos relacionados con dicha responsabilidad que, en el desarrollo normal de los servicios asegurados que figuren en su certificado de inscripción a efectos de la presente Regla, se deriven de:

- (a)** negligencia en la ejecución de tales servicios;
- (b)** cualquier acto fraudulento de un empleado (excepto un directivo), realizado durante la prestación de los servicios asegurados indicados en su certificado de inscripción que no implique una pérdida de efectivo o de documentos negociables (véase la Regla 13.23), siempre que el fraude se cometiera con la intención de conseguir un beneficio para el empleado u otra persona con la cual este y no el Asociado estuviera en colusión, y que el Club pueda ejercitar libremente los derechos de recuperación que tenga el Asociado en relación con la reclamación;
- (c)** (i) difamación oral o escrita, excluyendo la responsabilidad derivada de su publicación en un diario, revista, periódico, sitio web o publicación electrónica independiente o su difusión en una entrevista previamente acordada por radio o televisión;
(ii) presunto incumplimiento de confidencialidad, infracción derechos de autor, patentes o diseños registrados cometida de buena fe por el Asociado, uno o más empleados suyos, u otra persona de cuyo comportamiento sea responsable el Asociado;
- (d)** pérdida o deterioro de documentos o archivos informáticos mientras tales documentos estén en tránsito o en custodia del Asociado o de cualquier otra persona a la cual este los haya confiado;
- (e)** violación de la garantía de autorización en el caso que el Asociado celebre un contrato en representación de otra persona creyendo estar autorizado para hacerlo;
- (f)** cualquier contrato que el Asociado haya formalizado en representación de otra persona en el caso que al hacerlo su intención fuese de actuar sólo como representante, y no como mandante;
- (g)** cualquier norma según la cual el Asociado sea jurídicamente responsable de las obligaciones de su mandante, no obstante actuar sólo como representante de este, salvo en relación con el pago de deudas comerciales;
- (h)** reclamaciones de alguna autoridad respecto de:
 - (i)** gastos de almacenaje, retirada, eliminación o marcaje de alguna carga, equipo o medio de transporte de carga que haya sido abandonado o haya estado involucrado en un accidente;
 - (ii)** gastos de cuarentena, desinfección de cualquier carga, equipo o medio de transporte de carga o de cualquier terreno, edificio o estructura;
 - (iii)** gastos de reparación de daños causados por un buque a una instalación portuaria, puerto o amarradero u otros bienes;
 - (iv)** pagos efectuados en virtud de una garantía otorgada en el curso normal de su actividad y con la previa autorización escrita de la Entidad de Gestión;
 - (v)** multas, sanciones o derechos de aduana (que le sean impuestos al Asociado o a un empleado suyo o a una persona que actúe en representación del Asociado) con motivo de:
 - (1)** la no entrega de carga o la entrega de carga de más o de menos;
 - (2)** contrabando por parte de alguna persona diferente de un director de cuyo comportamiento sea responsable el Asociado;
 - (3)** incumplimiento de las leyes y reglamentos sobre:
 - (aa)** inmigración;
 - (bb)** contaminación con petróleo u otras sustancias peligrosas o nocivas o contaminantes; o
 - (cc)** exportación o importación de cualquier carga, equipo o medio de transporte de carga.
- (i)** (1) pérdida o daños materiales que afecten a bienes de terceros;
(2) muerte, lesión o enfermedad (incluyendo los gastos de hospital, médicos y de funeral) de cualquier tercero;

- (3) daños emergentes derivados de lo previsto en los números (1) y (2) anteriores; siempre que dichas responsabilidades frente a terceros sean extracontractuales y por su culpa o negligencia.

Regla 3 Exclusiones y salvedades aplicables a la Regla 2ª

3.1 Aplicación

El seguro otorgado al Asociado según la Regla 2ª está sujeto a las disposiciones de las reglas 3ª and 13ª.

3.2 Reclamaciones presentadas

El Asociado sólo está asegurado si el riesgo se deriva directamente de:

- (a) una reclamación presentada o anunciada primeramente al Asociado y notificada a la Entidad Gestora durante la vigencia del seguro; o
- (b) una reclamación presentada o anunciada contra el Asociado una vez transcurrido el periodo de vigencia del seguro, derivada de circunstancias que hayan sido notificadas a la Entidad Gestora durante la vigencia del seguro como circunstancias que podrían dar lugar a tal reclamación.

3.3 Negligencia y responsabilidad por Ley

El Asociado estará asegurado bajo la Regla 2(a) por prestación negligente de los servicios asegurados indicados en su certificado de inscripción independientemente de la aplicación de cualquier ley que establezca la responsabilidad objetiva pero solamente en la medida en que el Asociado haya sido negligente.

3.4 Pérdidas o daños materiales propios

El Asociado no está asegurado respecto de cualquier riesgo derivado de pérdidas o daños materiales cuando los bienes:

- (a) sean de su propiedad o arrendados, explotados o utilizados por el Asociado o en representación suya;
- (b) estén a su cuidado o en su custodia o bajo su control, salvo lo expresamente previsto en la Regla 2.

3.5 Indemnizaciones y obligaciones

El Asociado no está asegurado respecto de los riesgos que incurra como consecuencia de:

- (a) cualquier garantía otorgada o pacto formalizado por el Asociado de no alegar defensa o limitación de responsabilidad alguna, salvo lo previsto en la Regla 2ª (h) (iv), o
- (b) cualquier responsabilidad derivada de una obligación contractual asumida por el Asociado que suponga una obligación mayor que la de prestar sus servicios con razonable idoneidad y prudencia, o de la obligación que tendría por ley de no haber asumido tal obligación contractual.

3.6 Protección de los derechos sobre cargas, equipos o medios de transporte de cargas

El Asociado está asegurado según la Regla 2ª (h) (i) respecto de los derechos que posea en relación con cualquier carga, equipo o medio de transporte de carga;

- (a) no podrá renunciar, transferir o de alguna otra manera disponer de tales derechos sin la previa autorización escrita de la Entidad Gestora; y
- (b) el valor de tales derechos se deducirá de cualquier demanda de indemnización que presente al Club o que el Club pague al Asociado.

3.7 Depósitos y garantías aduaneros

El Asociado no está asegurado respecto de cualquier riesgo directa o indirectamente derivado de que su depósito o garantía aduanero sea puesto a disposición de un tercero por cualquier motivo que no sea la asistencia que el tercero preste al Asociado o que este preste al tercero en relación con los servicios respecto de los cuales esté asegurado.

3.8 Omisión de comenzar a prestar un servicio o dejar de prestarlo una vez iniciado o prestarlo con retraso

El Asociado no está asegurado respecto de cualquier riesgo que incurra por no comenzar a prestar, o dejar de prestar una vez iniciado, o prestar con retraso, cualquier servicio, salvo los servicios que preste a un mandante como representante de este.

3.9 Gastos asegurados

Si la responsabilidad asegurada según la Regla 2 excede el deducible aplicable a la misma, el Asociado está asegurado respecto de los siguientes gastos que incurra siempre que se relacionen con dicha responsabilidad:

- (a) los de investigación del acaecimiento y protección de sus intereses en relación con dicha responsabilidad (por ejemplo, los honorarios del abogado, perito o técnico);
- (b) los de evitar o minimizar la responsabilidad;
- (c) los de reemplazo o rehabilitación de documentos perdidos o dañados o de archivos informáticos asegurados según la Regla 2ª (d);
- (d) los de disposición de carga dañada o sin valor;
- (e) los de cumplir o intentar cumplir órdenes de las autoridades, en relación con cualquiera de los riesgos respecto de los cuales esté asegurado según la Regla 2ª (h) (i), (ii), (iii) y la Regla 2ª (h) (v) (3) (bb).

3.10 Autorización de gastos

El Asociado no está asegurado por los gastos a menos que la Entidad Gestora haya aceptado que se produzcan o que la Junta Directiva decida que se han producido de manera justificada.

3.11 Gastos de disposición

3.11.1 El Asociado sólo está asegurado respecto de los gastos de disposición de carga dañada o sin valor si:

- (a) tales gastos se producen durante el período de vigencia del seguro; y
- (b) no existen perspectivas razonables de recuperación o de completar la recuperación de los gastos de alguna otra persona.

3.11.2 El importe recuperable en relación con los gastos de disposición de la carga dañada o sin valor está limitado a los gastos de disposición deducidos los gastos que se economizan como consecuencia de tal disposición.

PARTE 3 RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CARGA Y RIESGOS RELACIONADOS

Regla 4 Seguro de responsabilidad civil por pérdida o deterioro de la carga

El Asociado está asegurado, en el desarrollo normal de los servicios asegurados que figuren en su certificado de inscripción a efectos de la presente Regla, respecto de:

- (a) su responsabilidad por pérdida o deterioro de la carga;
- (b) su responsabilidad por daños emergentes que se deriven de la pérdida o deterioro de la carga;
- (c) los gastos relacionados con sus responsabilidades aseguradas según las letras (a) y (b) anteriores.

Regla 5 Seguro de errores y omisiones para operadores de transporte

El Asociado está asegurado, en el desarrollo normal de los servicios asegurados que figuren en su certificado de inscripción a efectos de la presente Regla, respecto de su responsabilidad por las pérdidas económicas que experimenten sus clientes como consecuencia de:

- (a) retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- (b) la entrega de carga en contravención de sus obligaciones contractuales;
- (c) el incumplimiento de sus obligaciones contractuales – salvo en el caso de pérdidas económicas derivadas de pérdida o daños materiales que afecten a bienes o carga;
- (d) la pérdida o deterioro de la carga, en la medida que el Asociado incurra tal responsabilidad o ésta aumente con motivo de una declaración errónea u omisión en su conocimiento de embarque u otra documentación del contrato de transporte o manipulación;
- (e) los gastos relacionados con sus responsabilidades aseguradas en virtud de las letras (a) a (d) anteriores.

Regla 6 Responsabilidad civil frente a terceros

El Asociado está asegurado, en el desarrollo normal de los servicios asegurados que figuren en su certificado de inscripción a efectos de la presente Regla, respecto de:

- (a) su responsabilidad extracontractual por pérdida o daños materiales causados a terceros, y por los daños emergentes derivados de tales daños o pérdida;
- (b) su responsabilidad extracontractual por fallecimiento, lesión o enfermedad (incluyendo los gastos de hospital, médicos y de funeral) de un tercero y por los daños emergentes derivados de tal fallecimiento, lesión o enfermedad;
- (c) su responsabilidad contractual de indemnizar a una persona que no sea el propio Asociado o un Asociado Conjunto por la responsabilidad civil que incurra dicha persona frente a terceros, únicamente en el caso de ser el Asociado responsable en virtud de:
 - (i) un contrato de arrendamiento o de compra de equipo destinado a ser utilizado en uno de los servicios asegurados que preste;
 - (ii) un contrato con un subcontratista suyo;
 - (iii) un contrato con un socio con quien el Asociado presta un servicio conjunto;
- (d) su responsabilidad contractual de indemnizar a un subcontratista suyo o a un socio con quien el Asociado presta un servicio conjunto, por pérdida o daños materiales causados al subcontratista o socio, incluyendo los daños emergentes derivados de dichos daños o pérdida, cuando el Asociado incurra la responsabilidad únicamente en virtud del contrato que tiene con dicho subcontratista o socio;
- (e) los gastos relacionados con sus responsabilidades aseguradas en virtud de las letras (a) a (d) anteriores.

Regla 7 Responsabilidad por multas, sanciones y derechos

El Asociado está asegurado, en el desarrollo normal de los servicios asegurados que figuren en su certificado de inscripción a efectos de la presente Regla, frente a los siguientes riesgos derivados del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones enumeradas en la letra (e) de esta Regla:

- (a) la responsabilidad del Asociado por multas u otras sanciones que le imponga una autoridad al Asociado o a cualquier persona que actúe en representación suya;
- (b) la responsabilidad del Asociado por derechos de aduana, impuestos sobre las ventas o sobre el consumo o cargas fiscales similares aplicados por una autoridad al Asociado o a cualquier persona que actúe en representación suya, y que no hubieran sido pagaderos de no haberse producido el incumplimiento de alguna de las disposiciones enumeradas en la letra (e);
- (c) su responsabilidad derivada de la confiscación por una autoridad de cualquier bien perteneciente a un tercero;
- (d) los gastos relacionados con responsabilidades del Asociado aseguradas en virtud de las letras (a) a (c) anteriores.
- (e) Las disposiciones a que se refiere la presente Regla 7ª son las aprobadas por cualquier autoridad en materia de:
 - (i) importación o exportación de cualquier carga;
 - (ii) importación o exportación de medios de transporte de carga o equipos;
 - (iii) inmigración;
 - (iv) condiciones de seguridad en el trabajo;
 - (v) contaminación, únicamente en el caso de producirse como consecuencia de pérdida de, o daños materiales a, equipos o carga.

Regla 8 Exclusiones y salvedades aplicables a las Reglas 4ª, 5ª, 6ª y 7ª

8.1 Aplicación

Su seguro en virtud de las Reglas 4ª, 5ª, 6ª y 7ª está sujeto a las disposiciones de las Reglas 8ª y 13ª.

8.2 Reclamaciones presentadas o acaecimientos que tengan lugar

En su certificado de inscripción se especifica la base de cobertura según las Reglas 4ª, 5ª, 6ª y 7ª. De no estar especificada, el Asociado solamente está asegurado si el riesgo se deriva directamente de:

- (a) una reclamación presentada o anunciada al Asociado primeramente y notificada a la Entidad Gestora durante la vigencia del seguro; o

- (b) una reclamación presentada o anunciada contra el Asociado una vez transcurrida la duración del seguro, siempre que se derive de circunstancias que hayan sido notificadas a la Entidad Gestora durante la vigencia del seguro como circunstancias que podrían dar lugar a tal reclamación.

8.3 Legislación y contratos con los clientes

El Asociado está asegurado según las Reglas 4ª y 5ª sólo si su responsabilidad se deriva de:

- (a) algún tratado internacional o ley nacional sobre transporte que le imponga un régimen de responsabilidad obligatoria en relación con el transporte de que se trate; o
- (b) algún contrato aprobado por la Entidad Gestora de acuerdo a lo establecido en su certificado de inscripción.

Nota: Si el Asociado alega una defensa o limitación de responsabilidad prevista en algún contrato, tratado o ley a los que se refiere esta Regla y un tribunal decide que el Asociado no tiene derecho a alegarla, el Asociado estará asegurado frente a la responsabilidad que resulte de ello, sujeto a los términos y condiciones de su seguro.

8.4 Valor declarado y documentación errónea

El Asociado no está asegurado en la medida que su responsabilidad se produzca o aumente como consecuencia de:

- (a) una declaración de valor por parte de su cliente; o
- (b) la enumeración de paquetes/unidades en el conocimiento de embarque* de un subcontratista del Asociado que no se corresponda con la enumeración contenida en el conocimiento de embarque* de este

*u otra documentación del contrato de transporte o de manipulación

8.5 Cargas valiosas

8.5.1 Salvo que estén expresamente incluidas en su certificado, el Asociado no está asegurado por responsabilidades:

- (a) respecto de cargas de oro, plata o platino en barras o forma similar a granel, piedras preciosas, joyas finas, metales preciosos, o efectivo/títulos valores; o
- (b) derivadas de pérdidas inexplicadas que se descubran al realizar un inventario / recuento de existencias.

8.5.2 Salvo que en su certificado de inscripción se indique lo contrario, rige un límite especial de US\$ 100.000 por acaecimiento para las demandas de indemnización relativas a:

- tabaco elaborado y productos de tabaco
- licores embotellados o vinos
- piedras preciosas/joyas finas/metales preciosos
- obras de arte valiosas
- caballos de pura raza
- computadoras/productos electrónicos de bolsillo/teléfonos móviles (y los componentes electrónicos de éstos).

8.5.3 A los efectos de la Regla 8.5.2, dos o más envíos de tales cargas consolidados en un mismo elemento de equipo transportador o almacenadas en un mismo almacén o depósito serán tratados como un sólo envío.

8.6 Efectos personales

El Asociado sólo está asegurado respecto de su responsabilidad por efectos personales si:

- (a) el Asociado, actuando con diligencia razonable, no podía haber sabido que el envío era de efectos personales; o
- (b) su cliente es un operador de transporte; o
- (c) el Asociado ha ofrecido expresamente y por escrito formalizar un seguro de carga.

8.7 Errores en conocimientos de embarque

En la medida que su responsabilidad se produzca o aumente como consecuencia de una declaración errónea o una omisión de declarar en su conocimiento de embarque u otra

documentación de contrato de transporte o manipulación, el Asociado no está asegurado según la Regla 4ª.

Nota: En ciertas circunstancias el Asociado puede estar asegurado por tal responsabilidad si está asegurado en virtud de la Regla 5ª.

8.8 Retraso y pérdida operativa

El Asociado no está asegurado según esta Regla:

- (a) en la medida que su responsabilidad por retraso aumente como consecuencia de instrucciones especiales recibidas de su cliente; ni
- (b) respecto de sus propias pérdidas operativas

8.9 Subcontratación en ciertos territorios

El Asociado sólo está asegurado por responsabilidades respecto de cargas destinadas a Afganistán, Irán, Irak, Líbano, Siria, Yemen (todo el territorio), todos los países de África y todos los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), si:

- (a) subcontrata el transporte mediante un sólo contrato que cubra al menos el mismo período de responsabilidad que su contrato –por ejemplo un conocimiento de embarque “back-to-back” el subcontratista no actúa como representante del Asociado.
- (b)

8.10 Límite de responsabilidad especial aplicable a demandas de indemnización según la Regla 5ª

Se aplicará el límite de responsabilidad especial establecido en su certificado de inscripción a las demandas de indemnización que presente el Asociado según la Regla 5ª. Si por algún motivo no consta dicho límite, el límite total de responsabilidad en virtud de la Regla 5ª para cada año cuenta será de US\$ 50.000 (o el equivalente en otras divisas).

8.11 Chassis y remolques en EE.UU. y Canada

El Asociado no está asegurado por riesgo alguno derivado de acaecimientos que tengan lugar en EE.UU. o Canadá y que involucren chassis o remolques de propiedad suya o arrendados por el Asociado destinados a circular por vías públicas.

8.12 Equipo

El Asociado no está asegurado por cualquier responsabilidad que incurra:

- (a) en relación con equipos de transporte o manipulación suyos que arriende a un tercero, salvo que se trate de un socio con quien presta un servicio conjunto y se los arriende para ser utilizados en dicho servicio conjunto; o
- (b) en relación con equipos de transporte o manipulación suyos que un tercero utilice con su consentimiento; o
- (c) en relación con pérdida o daños a sus equipos de transporte o manipulación.

8.13 Límite de responsabilidad

En el caso de alegarse ante cualquier tribunal que según la legislación aplicable alguna persona, no siendo el Asociado o un Asociado Conjunto nombrado, que utilice o sea legalmente responsable de la utilización de un equipo transportador o de manipulación, tiene derecho a estar cubierta por este seguro, el límite general de responsabilidad respecto de la o las reclamaciones no excederá del seguro mínimo exigido por la ley aplicable para el riesgo de lesiones o fallecimiento de una persona o de daños materiales.

8.14 Transferencia de derechos sobre equipos

El Asociado no está asegurado por la responsabilidad que incurra respecto de un elemento de equipo una vez que sus derechos sobre el equipo hayan sido transferidos a otra persona en virtud de un contrato de compraventa.

8.15 Sitios asegurados

El Asociado no está asegurado por cualquier riesgo que incurra como propietario o arrendatario de terrenos o edificios, salvo que los lugares figuren expresamente como lugares asegurados en su certificado de inscripción.

8.16 Transporte aéreo de artículos restringidos

El Asociado no está asegurado por ninguna responsabilidad frente a terceros que incurra con motivo del transporte por vía aérea de "mercancías peligrosas" según se las define en los reglamentos de la IATA.

8.17 Depósitos aduaneros y reclamaciones de las autoridades

8.17.1 El Asociado no está asegurado por responsabilidad o confiscación que sea consecuencia de haber facilitado sus depósitos o garantías aduaneros a otro operador salvo que ello se produzca en relación con:

- (a) el despacho aduanero de cargas realizado que el Asociado realice como parte de sus servicios asegurados; o
- (b) la prestación de los servicios asegurados al operador por parte del Asociado .

8.17.2 El Asociado no está asegurado por las responsabilidades que incurra frente a las autoridades en calidad de declarante indirecto o representante fiscal.

8.18 Gastos asegurados

Si la responsabilidad asegurada según las Reglas 4ª, 5ª, 6ª y 7ª excede el importe del deducible aplicable a la misma, el Asociado está asegurado en relación con los siguientes gastos que incurra, siempre que se relacionen con dicha responsabilidad:

De investigación y defensa

- (a) investigación de un acaecimiento que puede dar lugar a una reclamación y la protección de sus intereses relacionados con ello (incluyendo los honorarios de abogados y peritos) – incluyendo el coste de recuperación de una deuda si el pago se retrasa exclusivamente con motivo de una reclamación contra el Asociado frente a la cual este se halle asegurado por el Club.

De atenuación

- (b) para evitar o minimizar la responsabilidad;

Disposición

- (c) para la disposición de una carga después que ésta haya sufrido un accidente; Cuarentena y desinfección (incluyendo fumigación)
- (d) cuarentena, fumigación o desinfección que no se produzca como parte del desarrollo normal de la actividad;

Malá dirección

- (e) envío al destino correcto de carga que ha sido mal dirigida, sujeto a que los gastos excedan de US\$ 1.000 (o su equivalente en otras divisas) calculados según lo previsto más abajo en la Regla 8.22;

Avería Gruesa y Salvamento

- (f) satisfacción de la cuota de contribución de la carga en casos de avería gruesa y salvamento en los que el Asociado sea responsable y no logre recuperar el importe de su cliente;

Carga no retirada

- (g) gastos extra incurridos exclusivamente por omisión total del consignatario de recoger o retirar carga en el lugar de entrega de la misma; deducidos
 - (i) los gastos que el Asociado hubiese soportado en todo caso;
 - (ii) el producto de la venta de la carga;
 - (iii) las cantidades que el Asociado pueda recuperar de otro.

Consumación del transporte

- (h) los gastos adicionales a aquellos que el Asociado hubiese soportado en todo caso, que este incurra para terminar de cumplir su obligación contractual de transportar la carga hasta el lugar de entrega, y que se deriven exclusivamente del impago, o del no pago en tiempo oportuno, de deudas por parte de su subcontratista (o de quien lo represente).

8.19 Autorización de gastos

El Asociado no está asegurado por los gastos que se indican en las letras (a) a (e) y (g) a (h) de la Regla 8.18 si la Entidad Gestora no ha dado su conformidad a los mismos o la Junta Directiva no resuelve que se han producido de manera justificada.

8.20 Límites para los gastos de investigación y defensa

- 8.20.1** Los gastos que incurra el Asociado, o el Club en su representación, en la investigación o protección de sus intereses en relación con un acaecimiento están sujetos al límite de responsabilidad establecido por el Club para los riesgos derivados de tal acaecimiento, salvo que el límite de responsabilidad para los gastos previstos en las letras (g) y (h) de la Regla 8.18 será de US\$ 25.000 por acaecimiento individual y en total para cada año cuenta.
- 8.20.2** Las demandas de indemnización por los gastos de evitación o minimización de una responsabilidad están sujetas tanto al límite de responsabilidad establecido por el Club como a el deducible que hubiera sido aplicable de no haberse evitado o minimizado el riesgo.

8.21 Gastos de disposición

- 8.21.1** El Asociado sólo está asegurado por los gastos de disposición de carga dañada o sin valor si los mismos se producen durante el periodo de vigencia del seguro y no existen perspectivas razonables de recuperación o de completar la recuperación de dichos gastos de alguna otra persona.
- 8.21.2** El importe recuperable en relación con los gastos de disposición de la carga dañada o sin valor está limitado a los gastos de disposición deducidos los gastos que se economicen como consecuencia de tal disposición.

8.22 Cálculo de los gastos por mala dirección

- (a)** Los gastos que el Asociado soporte para enviar carga mal dirigida a su destino correcto se calcularán de la siguiente manera:
- (i)** los gastos de transportar la carga desde el lugar donde el Asociado la recibió originalmente (el "lugar de recepción") hasta el punto al que fue mal dirigida (el "destino equivocado"), más
 - (ii)** los gastos de transportar la carga desde el destino equivocado al lugar de entrega correcto, deducidos
 - (iii)** el flete y otros cargos que le adeuden al Asociado por transportar dicha carga.
- (b)** La carga sólo será transportada por vía aérea desde el destino equivocado hasta el lugar de entrega correcto si:
- (i)** el transporte desde el lugar de recepción hasta el lugar de entrega correcto se convino que sería por vía aérea, o
 - (ii)** la Entidad Gestora está de acuerdo.

8.23 Seguros de avería gruesa y salvamento

- (a)** Además del seguro según la Regla 8.18 (f) el Club lo ayudará a conseguir que libere la carga cualquier persona que tenga un derecho de retención sobre la misma en concepto de cuotas de contribución de avería gruesa y salvamento.
- (b)** El Club normalmente dará tal ayuda ya sea conviniendo con las aseguradoras de la carga que ellos otorguen, u otorgando el Club directamente, una garantía a la persona que tenga el derecho de retención.
- (c)** En el caso que el Club otorgue una garantía, el Asociado deberá obtener un modelo de tasación cumplimentado respecto de la carga y, antes de proceder a la entrega de la carga, deberá obtener del consignatario o de las aseguradoras de la carga una contragarantía que resulte aceptable para el Club.

PARTE 4 SEGUROS ACCESORIOS

Regla 9 Por no poder los agentes marítimos recuperar desembolsos portuarios

- 9.1** El Asociado está asegurado por las pérdidas derivadas de no lograr recuperar de su mandante el importe de cualquier impuesto sobre los fletes, derechos de muelle y otros desembolsos, pero no respecto de sus propios honorarios o los gastos generales razonables que incurra actuando como agente marítimo durante el periodo de vigencia del seguro.

9.2 Su seguro en virtud de la Regla 9.1 está sujeto a las disposiciones de la Regla 13ª y a las siguientes exclusiones y salvedades:

9.2.1 Operadores de buques de línea regular, buques fuera de servicio o buques destinados a ser desguazados

El Asociado no está asegurado por las pérdidas que incurra:

- (a) en representación del operador de un servicio de buques de línea; o
- (b) en relación con un buque que esté fuera de servicio o que se dirija a ser puesto fuera de servicio o desguazado.

9.2.2 Anticipos y derechos de recurrir

El Asociado sólo está asegurado si demuestra a satisfacción de la Junta Directiva que:

- (a) antes de efectuar cualquier desembolso el Asociado obtuvo un anticipo suficiente de su mandante para hacer frente a todos los desembolsos probables; y
- (b) en el caso de haber realizado desembolsos adicionales, que el Asociado no podía razonablemente haber previsto con tiempo suficiente para obtener un anticipo, el Asociado adoptó todas las medidas razonables para obtener garantías de su mandante o el pago por parte de este antes de partir del lugar donde se produjeron los desembolsos el buque de que se trate; y
- (c) el Asociado ejercitó diligentemente sus derechos de recurrir contra su mandante hasta el punto de no haber perspectivas razonables de recuperación o de completar la recuperación.

9.2.3 Límite de responsabilidad especial

9.2.3.1 Regirá un límite de responsabilidad especial para las reclamaciones cubiertas por la Regla 9.1 según conste en su certificado de inscripción. Si por algún motivo no consta dicho límite, el límite total de responsabilidad en relación con la Regla 9.1 para cada año cuenta será de US\$ 50.000 (o su equivalente en otras divisas).

9.2.3.2 A los efectos del límite de responsabilidad para demandas de indemnización según la Regla 9.1, todas las pérdidas derivadas de desembolsos producidos en relación con una sola estadía en un puerto o lugar se considerarán como un único acaecimiento.

Regla 10 Seguro de gastos jurídicos adicionales y de cobro de deudas

10.1 El Asociado está asegurado, en el desarrollo normal de los servicios asegurados que figuren en su certificado de inscripción a efectos de la presente Regla, por los gastos que incurra durante el periodo de vigencia del seguro para cobrar cualquier deuda, o para ejercitar o defender cualquier reclamación, siempre que la Entidad Gestora sea notificada en un plazo de doce meses a partir del momento en que surja la deuda o reclamación, sin incluir los gastos que se produzcan en relación con cualquier riesgo asegurado en virtud de alguna otra Regla, o que estaría asegurado en virtud de otra Regla de no regir y ser aplicable un deducible, franquicia, disposición de coaseguro, limitación de responsabilidad, exclusión, condición o salvedad.

10.2 El seguro del Asociado según la Regla 10.1 está sujeto a las disposiciones de la Regla 13ª y a las siguientes exclusiones y salvedades.

10.2.1 Cantidad mínima en litigio

El Asociado sólo está asegurado si la cantidad en litigio excede el importe mínimo especificado en su certificado de inscripción. Si por algún motivo no está especificada, la cantidad mínima en litigio será de US\$ 3.500 (o su equivalente en otras divisas).

10.2.2 Autorización de gastos

El Asociado sólo está asegurado si la Entidad Gestora ha aceptado que se produzcan.

10.2.3 Gastos excluidos

El Asociado no está asegurado respecto de:

10.2.3.1 los gastos que incurra en relación con cualquier litigio entre el Asociado y:

- (a) un cliente, en relación con el cobro de fletes y otros cargos que adeude al Asociado o a su mandante;
- (b) cualquier autoridad tributaria o que otorgue licencias;
- (c) los asesores jurídicos o financieros del Asociado;
- (d) cualquier directivo o empleado del Asociado, o empleado de subagentes o subcontratistas del Asociado;
- (e) cualquier organización empresarial a la que pertenezca el Asociado;
- (f) el Club o la Entidad Gestora o cualquiera de sus empleados o representantes;
- (g) cualquier socio en una empresa conjunta;
- (h) cualquier otro suministrador de mercancías o prestador de servicios no directamente relacionado con el cumplimiento de los servicios asegurados por parte del Asociado.

10.2.3.2 los gastos que incurra en relación con cualquier violación efectiva o presunta de alguna ley o reglamento penal;

10.2.3.3 los gastos que incurra en relación con cualquier litigio con un cliente o mandante del Asociado sobre la conciliación de cuentas a dejar de prestar este sus servicios o por insolvencia de su cliente o mandante.

10.2.3.4 gastos incurridos en relación con cualquier reclamación contra el Asociado por difamación o calumnia.

10.2.4 Bienes propios

El Asociado sólo está asegurado por los gastos que incurra en relación con cualquier reclamación por pérdidas o daños materiales, o siniestro relacionado con bienes de su propiedad o que estén en su posesión, siempre que demuestre a satisfacción de la Junta Directiva que ha tomado medidas razonables para proteger sus intereses en relación con tales bienes mediante seguros, y que tales gastos no son recuperables en virtud de los seguros.

10.2.5 Gastos de recuperación de cantidades anticipadas o retribuciones por servicios prestados

El Asociado sólo está asegurado por los gastos que incurra al reclamar cantidades anticipadas por el Asociado, retribuciones por servicios prestados por el mismo, o pérdidas económicas derivadas de la prestación de tales servicios, siempre que demuestre a satisfacción de la Junta Directiva que:

- (a) el Asociado tomó medidas razonables para determinar que el cliente tenía una situación económica financiera satisfactoria y un buen nombre como comerciante o empresario antes de aceptar prestarle cualquier servicio; y
- (b) el importe de cualquier crédito otorgado por el Asociado a tal persona ha sido razonable; y
- (c) el Asociado ha actuado de manera prudente y razonable al asumir cualquier obligación en representación de tal persona; y
- (d) el Asociado ha tomado medidas razonables en los casos en que fuera conveniente hacerlo para obtener el pago anticipado o una garantía satisfactoria; y
- (e) el Asociado no ha prestado servicios de alcance más amplio que los normalmente prestados por una persona que actúe en la misma calidad que el Asociado.

10.2.6 Reclamaciones en virtud de contratos

El Asociado sólo está asegurado por los gastos que incurra en relación con cualquier pretensión amparada por un contrato, salvo las reclamaciones a las que se refiere la Regla 10.2.5, siempre que demuestre a satisfacción de la Junta Directiva que actuó de manera prudente y razonable al formalizar el contrato.

10.2.7 Pretensiones y defensas endebles

Si a juicio de la Entidad Gestora es probable que el Asociado no logre hacer valer su pretensión o no logre defenderse con éxito frente a una reclamación, o no pueda hacer valer su pretensión o defenderse sin gastar una cantidad desproporcionada considerando el importe de la pretensión o reclamación o las perspectivas de hacerlo con éxito, o que se puede o debe llegar a un arreglo para satisfacer la pretensión o reclamación, el Club podrá poner fin a su

cobertura según la Regla 10.1 respecto de tal pretensión o reclamación, enviándole una notificación al efecto, sin perjuicio de los derechos del Asociado respecto de los gastos que haya incurrido antes de quedar sin efecto la cobertura.

10.2.8 Reparto proporcional

En el caso que un litigio o deuda a cobrar de lugar a gastos que normalmente no se incurrir en el desarrollo normal de los servicios asegurados o que están expresamente excluidos según la presente Regla, la Entidad Gestora, a su exclusiva discreción de criterio, podrá aceptar colaborar en el cobro de la parte no asegurada de la reclamación, sujeto a que los gastos se repartan proporcionalmente entre el Asociado y el Club.

10.2.9 Autorización de arreglos

El Asociado no llegará a un arreglo o transacción respecto de cualquier reclamación o procedimiento sin la previa autorización de la Entidad Gestora, o sin cumplir las exigencias de la Entidad Gestora relativas a la recuperación de los gastos o costes asegurados por el Club. En el caso que el Asociado llegue a un arreglo o transacción sin tal autorización o sin cumplir con tal requisito, el Club podrá poner fin a su cobertura según la Regla 10.1 respecto de dicha reclamación enviándole una notificación al efecto, y el Asociado tendrá la obligación de rembolsar al Club todos los gastos y costes pagados o reembolsados por este o la parte de tales gastos y costes que la Junta Directiva a su exclusiva discreción determine.

Regla 11 Seguro discrecional

11.1 Además de la cobertura de que disponga según cualquier otra Regla, el Asociado está asegurado, si la Junta Directiva así lo resuelve y en la medida que ésta determine, frente a cualquier riesgo:

11.1.1 que, a juicio de la Junta Directiva, sea inherente o similar a los que supone la prestación de los servicios asegurados que se especifican en su certificado de inscripción y que esté comprendido dentro del alcance de la cobertura proporcionada por el Club, incluyendo, entre otros, cualquier gratificación adecuada y razonable que haya pagado en el desarrollo normal de su actividad;

11.1.2 que se produzca en la defensa de sus intereses o para obtener reparación frente a cualquier interferencia por parte de una organización o autoridad internacional que la Junta Directiva considere improcedente o que debe ser investigada;

11.1.3 por disposición especial del Club adoptada a solicitud de la Junta Directiva en bien del Club o de sus Asociados.

Regla 12 Otros seguros

Mediante un suplemento al certificado de inscripción del Asociado, la Entidad Gestora podrá asegurar al Asociado frente a otros riesgos relacionados con los servicios que presta.

PARTE 5 CONDICIONES Y EXCLUSIONES GENERALES

Regla 13 Condiciones y exclusiones generales

13.1 Alcance

Las disposiciones de la presente Regla 13ª se aplicarán a todos los seguros acordados por el Club.

13.2 Comportamiento deshonesto, intencionado o temerario

El Asociado no está asegurado (salvo que la Junta Directiva resuelva lo contrario) frente a cualquier riesgo que se derive directa o indirectamente de:

- (a)** una acción u omisión deshonesto por parte del Asociado o de algún empleado suyo u otra persona de cuyo comportamiento sea responsable el Asociado, salvo lo previsto en la Regla 2 (b);
- (b)** una acción u omisión intencionada o temeraria por parte del Asociado o de algún empleado suyo u otra persona de cuyo comportamiento sea responsable el Asociado.

13.3 Buque, embarcación o aeronave

El Asociado no está asegurado (salvo que la Junta Directiva resuelva lo contrario) frente a cualquier riesgo que se derive directa o indirectamente de la navegación, remoción, disposición, señalización del precio, explotación o administración de cualquier buque, embarcación o aeronave de propiedad del Asociado o fletado o arrendado por este o en representación de este.

13.4 Responsabilidad de la empresa

El Asociado no está asegurado frente a cualquier riesgo que se derive directa o indirectamente de:

- (a) el incumplimiento de cualquier obligación que tenga como empresa con sus empleados;
- (b) fallecimiento, lesión o enfermedad de cualquier trabajador contratado por o adscrito al Asociado o a cualquier subagente o subcontratista del Asociado

13.5 Medios de transporte de carga por vías terrestres y otros

El Asociado no está asegurado frente a cualquier riesgo directa o indirectamente derivado de tener en propiedad, arrendar, explotar o utilizar cualquier medio de transporte de carga por vías de circulación terrestres o (salvo que la Entidad Gestora convenga por escrito lo contrario) cualquier otro medio de transporte.

13.6 Responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos

El Asociado no está asegurado frente a cualquier riesgo directa o indirectamente derivado de la fabricación, construcción, modificación, reparación, servicio, instalación, mantenimiento o tratamiento de los bienes o productos vendidos, suministrados o distribuidos por el Asociado o su subcontratista aun cuando estas actividades se realicen conjuntamente con los servicios que según su certificado de inscripción son servicios asegurados. .

13.7 Asociados Principales y Asociados Conjuntos

El Asociado no está asegurado frente a cualquier riesgo directa o indirectamente derivado de una reclamación presentada por el Asociado Principal contra otro Asociado Conjunto o por un Asociado Conjunto contra el Asociado Principal u otro Asociado Conjunto.

13.8 Compañías asociadas, casas matrices y filiales

El Asociado no está asegurado (salvo que la Entidad Gestora acepte por escrito lo contrario) por cualquier reclamación que presente contra este una compañía asociada, casa matriz o filial, o cualquier persona o entidad que tenga un interés financiero o de dirección ejecutiva en su negocio.

13.9 Doble seguro

Si el Asociado está asegurado por el Club y por otra aseguradora respecto del mismo riesgo, su seguro con el Club excluirá cualquier reclamación que sea recuperable de la otra aseguradora, en la medida que sea recuperable.

13.10 Servicios asegurados

El Asociado no está asegurado si, al prestar servicios asegurados ya sea directamente o a través de subcontratistas, incurre un riesgo que también se deriva de un servicio que presta respecto del cual el Asociado no está asegurado.

13.11 Concesión de créditos

El Asociado no está asegurado por los riesgos directa o indirectamente derivados de la concesión de créditos, salvo lo previsto en las Reglas 8.18 (a), 9ª y 10ª.

13.12 Omisión de pagar o cobrar deudas

El Asociado no está asegurado frente a los riesgos que se deriven directa o indirectamente de no poder pagar o cobrar o de la omisión de pagar o cobrar dinero de su propia cuenta, inmediatamente o en algún momento, ya sea por el Asociado o un subagente o subcontratista suyo, salvo lo previsto en las Reglas 8.18 (a), 9ª and 10ª.

13.13 Insolvencia

El Asociado no está asegurado frente a los riesgos que se deriven o sean consecuencia de la insolvencia del Asociado, de sus subagentes o subcontratistas, o de operaciones realizadas por los mismos en situación de insolvencia, o de cualquier otro incumplimiento de obligaciones financieras, en la medida que se deriven o sean consecuencia de ello.

13.14 Valor de recuperación y valor residual

El importe de cualquier demanda de indemnización se reducirá en función de:

- (a) el producto de cualquier salvamento que reciba o tenga derecho a recibir el Asociado;
- (b) la parte que corresponda al Asociado del valor residual (si existe) de aquello a lo que se refiere la demanda de indemnización.

13.15 Riesgos nucleares y de radioactividad

El Asociado no está asegurado por las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos directa o indirectamente producidos por, o a los que contribuyan, o derivados de:

- (a) las radiaciones ionizantes o la contaminación por radioactividad originadas en cualquier combustible nuclear o los residuos nucleares producidos por la combustión del mismo;
- (b) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación, reactor, equipo o parte de equipo nuclear;
- (c) las armas o dispositivos que utilicen la fusión y/o fisión del átomo o del núcleo del átomo u otra reacción o fuerza radioactiva o sustancia similar;
- (d) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier sustancia radioactiva. La exclusión contenida en esta letra no alcanza a los isótopos radioactivos que no constituyan combustible nuclear, durante la preparación, transporte, almacenaje o utilización de tales isótopos para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o similares, de carácter pacífico.
- (e) cualquier arma química, biológica o electromagnética.

13.16 Contaminación

El Asociado no está asegurado frente a los riesgos derivados de contaminación:

- (a) producida por un acaecimiento que tenga lugar fuera del periodo de vigencia del seguro; o
- (b) respecto del cual se presente una reclamación contra el Asociado una vez transcurridos doce meses desde la fecha del acaecimiento causante de la contaminación; o
- (c) que no se produzca en forma súbita, no intencionada e inesperada; o
- (d) si el Asociado no se entera de la contaminación dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se produzca, salvo que se trate de contaminación derivada de cargas que no están en posesión del Asociado.

13.17 Residuos

El Asociado no está asegurado frente a los riesgos derivados de las siguientes actividades realizadas o permitidas por el mismo:

- (a) vertido de residuos en tierra;
- (b) la explotación o utilización de lugares de vertido de residuos;
- (c) la eliminación de residuos, salvo el transporte, la manipulación o el almacenamiento de cargas previo a la disposición de las mismas.

13.18 Cargas peligrosas

El Asociado hará todo lo posible para asegurarse de cumplir con todas la normativa aplicable al transporte, manipulación y almacenamiento de cargas peligrosas.

13.19 Operaciones de dragado

El Asociado no está asegurado frente a los riesgos derivados de:

- (a) las operaciones de dragado, durante el desarrollo de las mismas;
- (b) la descarga del material dragado.

13.20 Comercio ilícito

El Asociado no está asegurado por los riesgos derivados de la manipulación, almacenamiento o transporte de carga en casos de comercio ilícito; o de contrabando, salvo lo previsto en la Regla 2 (h) (v) (2).

13.21 Daños punitivos o ejemplares e indemnizaciones o penalizaciones fijadas por contrato

El Asociado no está asegurado respecto de:

- (a) daños punitivos, ejemplares o múltiples;
- (b) los riesgos directa o indirectamente derivados de las penalizaciones o indemnizaciones fijadas por contrato que sea condenado a pagar el Asociado o una persona de cuyo comportamiento este sea responsable.

13.22 Multas y sanciones

Salvo lo previsto en las Reglas 2 (h) (v) y 7ª, el Asociado no está asegurado frente a los riesgos directa o indirectamente derivados de las multas, sanciones, derechos de aduana, impuestos sobre las ventas o sobre el consumo o cargas fiscales similares impuestas por cualquier autoridad al Asociado, sus mandantes o trabajadores o cualquier persona que actúe en representación del Asociado, con motivo de cualquier incumplimiento o contravención de leyes, reglas o reglamentos. Tales leyes, reglas o reglamentos incluyen, sin limitación, los relativos a:

- (a) una conferencia naviera de buques de línea regular; o
- (b) competencia o convenio sobre competencia; o
- (c) tarifa de fletes o acuerdo similar o que deba registrarse ante un organismo normativo o autoridad; o
- (d) la estructura o funcionamiento de la empresa del Asociado o de cualquier persona que actúe en su representación.

13.23 Efectivo y documentos negociables

El Asociado no está asegurado frente a los riesgos que incurra respecto de la pérdida de efectivo o de documentos negociables (salvo que la Entidad Gestora acepte por escrito lo contrario).

13.24 Guerra y guerra civil, etc.

El Asociado no está asegurado frente a los riesgos directa o indirectamente causados por, o que contribuya a causar, una guerra, invasión, acción de ejércitos extranjeros, hostilidades (ya sea por guerra declarada o no), guerra civil, actos de terrorismo o sabotaje, rebelión, revolución, insurrección, confiscación o poder militar o usurpado), nacionalización o destrucción de bienes o daños materiales causados u ordenados por alguna autoridad.

13.25 Huelga

El Asociado no está asegurado respecto de los riesgos derivados de huelgas, disturbios, conmoción civil, cierre patronal, paros y/o restricciones laborales o de cualquier tipo o naturaleza, ya sea parciales o generales y estén o no involucrados los trabajadores del Asociado.

13.26 Derechos de recurrir

Es condición de este seguro que, salvo que la Entidad Gestora acepte por escrito lo contrario, el Asociado conservará todos sus derechos de recurrir.

13.27 Distribución de lo que se recupere de terceros

Es condición de este seguro que los importes que se recuperen de terceros respecto de una reclamación se abonarán al Club hasta cubrir toda la responsabilidad de este respecto de dicha reclamación (incluyendo los gastos de recuperación); el saldo, si lo hay, se abonará al Asociado en proporción al montante soportado por este en relación con la reclamación; el exceso, si lo hay, se distribuirá de manera equitativa entre el Club y el Asociado, tomando en cuenta los montantes pagados/soportados y las fechas correspondientes.

13.28 Comercio sin papel

El Asociado está asegurado, sujeto a todos las demás condiciones de su certificado de inscripción, frente a los riesgos cubiertos por este seguro que se deriven de su participación en el sistema Bolero o en cualquier otro sistema digital de documentación del comercio o de comercio sin papel autorizado por la Entidad Gestora que conste en su certificado de inscripción.

13.29 Responsabilidad civil de ocupante

El Asociado no está asegurado respecto de los riesgos que se deriven directa o directamente del estado de conservación o mantenimiento de terrenos, edificios o estructuras de propiedad del Asociado o arrendadas u ocupadas por este.

13.30 Supervisión y control

Salvo que los Directores decidan de otro modo, su seguro está sujeto a que el Asociado acredite a los Directores que la responsabilidad no se produjo por su fracaso en tomar las acciones razonables para establecer los sistemas y controles apropiados para ejercitar una apropiada supervisión.

13.31 Clausula de sanciones

El Asociado no está asegurado en la medida en que la prestación de la cobertura expone al Club a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de America.

13.32 Asbesto

El Asociado no está asegurado por cualquier riesgo, causado directa o indirectamente o al que haya contribuido por la presencia real, supuesta o amenazante o la exposición a asbesto de cualquier modo.

13.33 Pérdidas inexplicadas

El Asociado no está asegurado por responsabilidades derivadas de pérdidas no explicadas descubiertas en el inventario o cuenta de existencias.

PARTE 6 INSCRIPCIÓN Y PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO

Regla 14 Inscripción

14.1 Solicitudes

Quien desee inscribirse en el Club a efectos de un seguro deberá solicitarlo en la forma que eventualmente establezca la Entidad Gestora, y deberá proporcionar al Club la información que ésta requiera sobre su actividad y todos los demás datos e información que puedan tener importancia a efectos del seguro que solicite.

14.2 Garantía

Si se admite su inscripción como Asociado, se considerará que todos los datos e información que este suministre forman parte del contrato de seguro con el Club, y la veracidad de todos dichos datos e información, en la medida de lo que sabe o haya podido comprobar con razonable diligencia el Asociado, será condición precedente o suspensiva del contrato de seguro.

14.3 Certificado de inscripción

Tan pronto como sea razonablemente posible tras la aceptación de la solicitud, la Entidad Gestora emitirá un certificado de inscripción que contendrá (sujeto a las condiciones especiales bajo las que haya sido inscrito), entre otros extremos, los siguientes:

- (a)** el nombre del Asociado o, en el caso de inscripción conjunta, los nombres del Asociado Principal y los demás Asociados Conjuntos;
- (b)** el período de vigencia del seguro;
- (c)** los servicios asegurados que presta la firma;

- (d) los riesgos para los que ha sido inscrita la firma en el Club a efectos del seguro;
- (e) los límites de responsabilidad del Club y cualquier deducible al que esté sujeto el seguro;
- (f) las condiciones particulares del seguro;
- (g) la prima pagadera por anticipado y/o cualesquiera condiciones especiales relativas a primas;
- (h) la divisa en la que se calculan las primas, que será la divisa a utilizar en las operaciones entre el Asociado y el Club, sujeto a las disposiciones de la Regla 21.5.

14.4 Sujeto a Reglas

Los términos y condiciones en los que el Club acepta asegurar al Asociado, incluyendo los relativos a la naturaleza y amplitud de los riesgos cubiertos y las primas a pagar por el Asociado, son las establecidas en las Reglas, con las variaciones que, en el marco de dichas Reglas, pueda convenir la Entidad Gestora con el Asociado, las cuales constarán en su certificado de inscripción.

14.5 Variación de la cobertura

Si la Entidad Gestora en algún momento conviene en modificar los términos y condiciones bajo los que está asegurado el Asociado, la Entidad Gestora, tan pronto como sea razonablemente posible a partir de ese momento emitirá un suplemento del certificado de inscripción en el que conste la naturaleza de tal modificación y la fecha a partir de la cual tendrá efecto la misma.

14.6 Contrato de seguro

Todo certificado de inscripción emitido por el Club será (salvo en el caso de error manifiesto) una prueba concluyente del seguro que existe entre el Asociado y el Club.

14.7 Rechazo de la solicitud

El Club podrá, con absoluta discreción de criterio y sin justificación alguna, rechazar la solicitud que presente cualquier persona para asegurar una firma con el Club.

Regla 15 Condición de Asociado del Club

15.1 Cómo se adquiere la condición de Asociado

Una vez aceptada la solicitud de inscripción y sujeto a lo previsto en la Escritura de Constitución y Estatutos del Club, se convertirá en Asociado del Club,.

15.2 Asociados Conjuntos – responsabilidad de pago

En los casos que dos o más firmas sean objeto de una inscripción conjunta, el Asociado Principal y cada uno de los Asociados Conjuntos serán responsables mancomunada y solidariamente del pago de todas las primas y demás cantidades que sean pagaderas al Club respecto de tal inscripción, y los pagos que haga el Club al Asociado Principal o a cualquier otro Asociado Conjunto se considerarán recibidos en común por el Asociado Principal y todos los Asociados Conjuntos, quedando el Club totalmente liberado en cada caso de su obligación de pago.

15.3 Asociados Conjuntos – información

La omisión por parte del Asociado Principal o de cualquier otro Asociado Conjunto de comunicar información esencial que conozca se considerará una omisión del Asociado Principal y de todos los Asociados Conjuntos.

15.4 Asociados Conjuntos - comportamiento

Un comportamiento del Asociado Principal o de cualquier otro Asociado Conjunto en virtud del cual el Club tenga derecho a negarse a indemnizarlo se considerará como un comportamiento del Asociado Principal y de todos los Asociados Conjuntos.

15.5 Asociados Conjuntos – cese como Asociados

En el caso que dos o más firmas sean objeto de una inscripción conjunta, la cancelación de la cobertura otorgada al Asociado Principal o a cualquier otro Asociado Conjunto automáticamente pondrá fin al seguro del Asociado Principal y de todos los Asociados Conjuntos, salvo que la Entidad Gestora acuerde lo contrario.

15.6 Comunicaciones

Salvo que la Entidad Gestora acepte por escrito lo contrario todas las comunicaciones que envíe el Club o se envíen en representación de este, en el caso de asociados inscritos en forma conjunta, se enviarán al Asociado Principal que figure en el certificado de inscripción y se considerarán enviadas y conocidas por todos los demás Asociados Conjuntos, y toda comunicación que envíe el Asociado Principal al Club o a la Entidad Gestora así como todo contrato que el Asociado Principal formalice con el Club o la Entidad Gestora, y todo consentimiento que les otorgue, se considerarán enviada, formalizado u otorgado con la plena aprobación y autorización de todos los demás Asociados Conjuntos nombrados en el certificado de inscripción del Asociado correspondiente.

Regla 16 Periodo de vigencia del seguro y notificación de cancelación

16.1 Periodo de vigencia del seguro

Sujeto a que estas Reglas no establezcan lo contrario, o a lo que se convenga entre el Asociado y la Entidad Gestora y que conste en el certificado de inscripción, los seguros que formalice el Club serán por un año póliza completo y continuarán de año póliza en año póliza salvo que sean cancelados de acuerdo con las Reglas.

- 16.2** En el caso que la Entidad Gestora acepte que el periodo de vigencia del seguro sea un periodo de doce meses que comience cuando ya ha transcurrido parte de un año póliza y se prolongue hasta después de iniciado el siguiente año póliza, a los efectos de estas Reglas se considerará que el Asociado está asegurado durante el primer año póliza de manera que su obligación de pagar primas se determinará por referencia a dicho primer año póliza.

16.3 Modificaciones de las Reglas

Si se produce alguna modificación de estas Reglas o se añaden nuevas, la Entidad Gestora notificará al Asociado por escrito de dicha modificación o regla adicional al menos 60 días antes del comienzo del año póliza en el cual se haya producido la modificación o añadido la nueva regla, y la modificación o nueva regla tendrá efecto únicamente a partir del siguiente periodo de vigencia de su seguro. El Asociado podrá notificar a la Entidad Gestora por escrito con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que termine el periodo de vigencia del seguro que su seguro con el Club se extinguirá al finalizar dicho periodo.

16.4 Renovación

En cualquier momento previo al vencimiento del periodo de vigencia del seguro la Entidad Gestora podrá requerir al Asociado la información relativa a su actividad que la Entidad Gestora necesite y, tras recibir su información la Entidad Gestora podrá notificarle, en cualquier momento previo al vencimiento del periodo de vigencia de que se trate, que es preciso modificar los términos y condiciones de su seguro con efecto a partir del comienzo del siguiente periodo de vigencia del seguro.

Si el Asociado y la Entidad Gestora no logran ponerse de acuerdo sobre dicha modificación 90 días antes de terminar el periodo de vigencia del seguro, el seguro del Asociado quedará sin efecto a partir del vencimiento de dicho periodo de vigencia o de cualquier otra fecha que resuelva la Entidad Gestora. Hasta que se llegue a un acuerdo entre el Asociado y la Entidad Gestora sobre los nuevos términos y condiciones del seguro, o para poner fin al seguro de acuerdo con las disposiciones de esta Regla, el Asociado permanecerá cubierto en los términos del certificado de inscripción más reciente, sujeto al pago de los importes que libremente puede demandar la Entidad Gestora.

16.5 Cancelación del seguro por el Club

Con no menos de 60 días de anticipación al vencimiento del periodo de vigencia del seguro, la Junta Directiva podrá notificar por escrito al Asociado, sin tener que dar ninguna justificación, que su seguro con el Club se extinguirá al finalizar el periodo de vigencia de que se trate, y que el Asociado dejará de estar asegurado por el Club con efecto a partir del momento en que termine dicho periodo.

16.6 Cancelación del seguro por el Asociado

Con no menos de 30 días de anticipación al vencimiento del periodo de vencimiento del seguro, el Asociado podrá notificar por escrito a la Entidad Gestora que su seguro se extinguirá al finalizar el periodo de vigencia de que se trate y que dejará de estar asegurado por el Club con efecto a partir del momento en que termine dicho periodo.

16.7 Modificación de los plazos

Sujeto a que la Entidad Gestora lo acepte por escrito, los plazos especificados en las Reglas 16.2, 16.3 y 16.4 anteriores podrán sustituirse por otros plazos.

16.8 Lo dispuesto en la presente Regla 16ª es sin perjuicio de lo dispuesto en las Reglas 17ª, 18ª y 19ª.

Regla 17 Obligaciones de informar

17.1 Omisión de comunicar información esencial

El Asociado está obligado a asegurarse que la información esencial contenida en cualquier solicitud de seguro que presente la firma (o que presenten dos o más firmas conjuntamente) o que se suministre al Club en cualquier momento de las negociaciones que lleven a emitir un certificado de inscripción o suplemento del mismo sea completa y exacta en todo sentido.

17.2 Obligaciones continuas

El Asociado notificará al Club inmediatamente de:

- (a) todo cambio importante en la información suministrada al Club en virtud de la Regla 17.1 o cualquier información adicional que surja al respecto;
- (b) toda fusión, consolidación o escisión que afecte a la o las firmas aseguradas o a los servicios asegurados;
- (c) la apertura o cierre de oficinas de la o las firmas aseguradas desde las cuales han de prestarse o se han prestado servicios asegurados;
- (d) el acaecimiento de cualquiera de los hechos enumerados en la Regla 18.1;
- (e) cualquier otro asunto que resulte apropiado que el Asociado (en tanto asegurado) comunique al Club (en tanto asegurador) eventualmente.

17.3 Efecto de la no comunicación de información esencial

Si la Junta Directiva descubre que el Asociado ha incumplido sus obligaciones según la presente Regla 17ª podrá (sin perjuicio de lo dispuesto en las Reglas 18ª y 19ª) considerar nulo el seguro y no exigible por el Asociado en relación con cualquier demanda de indemnización, o podrá notificar al Asociado que el seguro queda cancelado con efecto desde determinada fecha (a partir de la cual se aplicarán las disposiciones de la Regla 19.1 como si se hubiera producido la extinción anticipada del seguro según la Regla 18.3), o podrá, a discreción de la Junta Directiva, rechazar cualquier demanda de indemnización que de alguna manera esté relacionada con las circunstancias que debieron comunicarse o sobre las cuales se comunicó información inexacta o engañosa e imponer las condiciones para la continuación del seguro que notifique al Asociado.

PARTE 7 EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Regla 18 Extinción anticipada del seguro

18.1 Hechos que automáticamente darán lugar a la extinción anticipada del seguro

El asociado dejará de estar asegurado por el Club si:

- (a) tratándose de un socio de una firma:
 - (i) la firma se disuelve, salvo en el caso de que ocurra como consecuencia de la jubilación o fallecimiento de algún socio;
 - (ii) la firma deja de prestar todos sus servicios asegurados;
 - (iii) se pide a un tribunal la disolución de la firma;
 - (iv) se pide a un tribunal que nombre un administrador concursal de la firma;
 - (v) se dicta una declaración judicial de quiebra o auto disponiendo la liquidación de la misma;

- (vi) se produce una avenencia o arreglo entre la firma y sus acreedores en general;
- (vii) el Asociado deja de ser socio de la firma;
- (b) tratándose de un socio individual de una firma o de una persona física que sea el único propietario de una firma:
 - (i) la firma deja de prestar todos sus servicios asegurados;
 - (ii) la persona física es declarada insolvente;
 - (iii) la persona física formaliza un arreglo voluntario o avenencia con sus acreedores;
 - (iv) la persona física fallece o es declarada mentalmente insana;
- (c) tratándose de una compañía:
 - (i) la compañía es disuelta o deja de prestar sus servicios asegurados;
 - (ii) la compañía acuerda la liquidación de la misma o es objeto de un auto disponiendo su liquidación;
 - (iii) se produce una avenencia o arreglo entre la compañía y sus acreedores;
 - (iv) se nombra un síndico, interventor administrativo o administrador de su patrimonio o empresa;
 - (v) la compañía inicia, o se inicia contra la compañía, un procedimiento según la legislación sobre quiebras e insolvencia en cualquier jurisdicción o la compañía de alguna otra manera pide protección frente a sus acreedores.
- (d) el seguro del Asociado es cancelado o se extingue de acuerdo a lo previsto en la Regla 16ª.

18.2 Extinción anticipada del seguro por decisión del Club

La Junta Directiva podrá determinar a su exclusiva discreción de criterio que el Asociado deje de estar asegurado por el Club a partir de la fecha que la Junta Directiva notifique a este por escrito (con al menos catorce días de anticipación), si el Club es notificado según la Regla 17.2 de cualquier asunto que la Junta Directiva, con absoluta discreción de criterio, considere que afecta negativamente en grado significativo a la naturaleza del riesgo asumido por el Club en relación con el seguro del Asociado. De manera alternativa la Junta Directiva podrá acordar, si lo considera oportuno, que el Club continúe asegurando al Asociado durante el resto del periodo de vigencia del seguro bajo los términos y condiciones que la Junta Directiva determine, y si el Asociado indica que acepta tales términos y condiciones dentro de los siete días siguientes a la notificación de los mismos permanecerá asegurado hasta el final de dicho periodo de vigencia del seguro.

18.3 Extinción anticipada del seguro por impago

En el caso que el Asociado no pague la totalidad o parte de algún importe que adeude al Club la Entidad Gestora podrá requerir el pago de dicho importe antes de la fecha que especifique en la correspondiente notificación, la que se enviará con no menos de catorce días de anticipación a dicha fecha. Si el Asociado no paga el importe completo en, o antes de, la fecha especificada, la Junta Directiva podrá cancelar el seguro del Asociado inmediatamente, sin más notificaciones ni formalidades, sin perjuicio de los demás recursos de que disponga el Club en virtud de estas Reglas o por ley.

18.4 No compensación

Para determinar si existe alguna deuda, y el importe de la misma, a efectos de la anterior Regla 18.3, o de alguna otra manera según estas Reglas, no se tomará en cuenta cualquier importe que adeude el Club al Asociado, o que este alegue que le adeuda por algún motivo, y de ninguna manera se podrá compensar dicho importe (incluyendo la compensación que de lo contrario se produciría en caso de quiebra o liquidación del Asociado, y se haya permitido o no realizar alguna compensación en el pasado), excepto en la medida en que pueda haberse autorizado la compensación o acreditación en su favor del importe del pago exigido y requerido por la Entidad Gestora.

18.5 Continuación del seguro para el socio que se jubila

En el caso que su seguro se haya extinguido en virtud de la Regla 18.1 (a) (vii), el Club podrá, a su exclusiva discreción de criterio, continuar asegurando al Asociado en los términos que el Club determine.

Regla 19 Efectos de la extinción anticipada del seguro

19.1 Extinción anticipada por impago

Si el seguro se extingue en virtud de la Regla 18.3 el Club no estará obligado a hacer frente a ninguna reclamación o circunstancias que ocasionen dicha reclamación notificada en relación al periodo de seguro al cual se refiere el impago. El Asociado estará obligado y seguirá obligado a pagar todos los importes que adeude al Club respecto del periodo de vigencia del seguro durante el cual se produzca la extinción anticipada del mismo, en proporción al tiempo transcurrido del periodo hasta la fecha de extinción anticipada, y respecto de cualquier periodo anterior de vigencia del seguro incluyendo cualquier prima suplementaria que se imponga respecto de cualquiera de tales periodos de vigencia del seguro, salvo que se haya pagado una prima de liberación según la Regla 22.

19.2 Extinción anticipada por cualquier otro motivo

Si la extinción anticipada del seguro se produce por algún otro motivo el Club permanecerá obligado a hacer frente a todas las demandas de indemnización que se presenten en virtud de estas Reglas por cualquier reclamación o circunstancia que haya sido válidamente notificada según estas Reglas antes de la fecha de extinción anticipada, pero no tendrá obligación alguna en relación con cualquier reclamación o circunstancia no notificada. El Asociado estará y continuará estando obligado a pagar cuantas cantidades adeude al Club respecto del periodo de vigencia del seguro en que se produzca la extinción anticipada del mismo, en proporción al tiempo transcurrido del periodo hasta la fecha de extinción anticipada, y respecto de cualquier periodo anterior de vigencia del seguro incluyendo cualquier prima suplementaria que se imponga respecto de cualquiera de tales periodos de vigencia del seguro, salvo que se haya pagado una prima de liberación según la Regla 22.

19.3 Facultad de la Junta Directiva de satisfacer demandas de indemnización

La Junta Directiva podrá, a su exclusiva discreción de criterio, admitir total o parcialmente cualquier demanda de indemnización que el Club no esté obligado a satisfacer según esta Regla, ya sea que la notificación correspondiente se haya efectuado antes o después de producirse la extinción anticipada del seguro.

19.4 Renuncia y desistimiento

Sin perjuicio de la generalidad de la Regla 33ª, ninguna acción, omisión, forma de proceder, abstención de ejercer un derecho, retraso o tolerancia de cualquier tipo, ya sea por parte del Club o en representación del mismo, ni la concesión de un tiempo de espera, ni la asunción de responsabilidad (ya sea expresa o tácita) frente a una reclamación o el reconocimiento de una demanda de indemnización por parte del Club, antes o después de la extinción anticipada del seguro, restará vigencia a la Regla 19.1 o podrá considerarse una renuncia a los derechos del Club según la misma.

PARTE 8 FINANCIACIÓN DEL CLUB

Regla 20 Contribuciones en forma de primas

20.1 Los seguros son todos de la misma clase

Todos los seguros concedidos por el Club frente a los riesgos cubiertos o asegurados según las Partes 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de estas Reglas serán de la misma clase, independientemente de las diferencias entre los servicios o intereses asegurados de cada Asociado o de cada grupo de Asociados, contribuyendo y siendo cargados a un fondo común de dicha clase.

20.2 Prima

Los Asociados inscritos como asegurados por el Club durante todo o parte de un año póliza se asegurarán mutuamente, a través del Club, en la forma que se expone más abajo, frente a las obligaciones, pérdidas, daños, gastos y costos que ellos, o algunos de ellos, puedan incurrir o verse obligados a pagar, y al efecto dichos Asociados contribuirán por medio de primas anticipadas y, cuando sea necesario o apropiado, de primas suplementarias, los fondos necesarios para hacer frente a:

- (a) las obligaciones, gastos y otros desembolsos del Club (ya sea incurridos, devengados o previstos) que a juicio de la Junta Directiva el Club deba o necesariamente tenga que pagar en relación con dicho año póliza;
 - (b) las transferencias a reservas o provisiones que la Junta Directiva considere oportuno realizar, incluyendo transferencias a reservas y provisiones que la Junta Directiva considere conveniente realizar respecto de cualquier deficiencia que se haya producido o que se crea probable que se produzca respecto de cualquier año póliza ya cerrado;
 - (c) las cantidades que el Club esté obligado a tener con arreglo a cualquier ley o reglamento estatal para dotarse de y/o mantener un margen de solvencia y/o un fondo de garantía adecuado respecto de cualquier año póliza.
- 20.3** Dicho fondo se constituirá mediante primas anticipadas y suplementarias de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 21.

Regla 21 Primas

21.1 Primas anticipadas

- (a) La prima anticipada a pagar por el Asociado será fijada por la Junta Directiva y constará en su certificado de inscripción. El importe total de todas las primas anticipadas impuestas a todos los Asociados se calculará con vistas a que los fondos así obtenidos resulten adecuados para hacer frente a las obligaciones, gastos y desembolsos previsibles del Club durante el año póliza.
- (b) En el caso de imponerse una prima anticipada respecto de un seguro cuyo periodo de vigencia abarca más de un año póliza, la prima anticipada se considerará pagadera y pagada íntegramente en relación con el primero de los años póliza de dicho periodo de vigencia.

21.2 Primas suplementarias

En cualquier momento y en una o más oportunidades durante el transcurso de cada año póliza o una vez finalizado este (hasta el cierre de dicho año póliza), la Junta Directiva podrá imponer respecto de dicho año una o más primas suplementarias por el o los importes que la misma determine, si considera que las primas anticipadas que se han pagado respecto del año póliza de que se trate son (pese a la intención original) insuficientes para hacer frente a las obligaciones, gastos y desembolsos del Club correspondientes a dicho año póliza. La prima suplementaria que se imponga se calculará como porcentaje de todas las primas anticipadas efectuadas en dicho año póliza.

21.3 Las primas serán pagaderas como determine la Junta Directiva

Toda prima anticipada o suplementaria será pagadera según las tasas, plazos y fechas que la Junta Directiva especifique.

21.4 Notificación

Tan pronto como sea razonablemente posible después de fijarse una prima anticipada o suplementaria, la Entidad Gestora notificará al Asociado:

- (a) el importe de la prima; y
- (b) la fecha de pago de la prima de que se trata o, si la prima es a pagar a plazos, el importe de tales plazos y las respectivas fechas de pago.

21.5 Divisas

No obstante lo previsto en la Regla 14.3 (h) la Entidad Gestora podrá requerir al Asociado que las cantidades a pagar por este las haga efectivas en todo o en parte en las divisas que la Entidad Gestora especifique por escrito.

21.6 Compensación

El Asociado no podrá compensar la totalidad o parte de cualquier demanda de indemnización a pagar por el Club con las primas u otras cantidades de cualquier naturaleza que adeude al Club, ni podrá retener o retrasar el pago de las primas u otras cantidades.

21.7 Intereses por retraso en el pago

Sin perjuicio de los derechos y recursos que tenga el Club según estas Reglas u otras normas, si el Asociado no paga alguna prima o plazo o parte de la prima o plazo u otra cantidad de cualquier naturaleza en la fecha especificada de vencimiento, la Junta Directiva podrá disponer que el Asociado pague intereses sobre el importe no pagado, desde la fecha de vencimiento inclusive hasta la fecha de pago, al tipo o tasa de interés que la Junta Directiva determine eventualmente.

21.8 Impagados

Si el Asociado no paga al Club alguna prima u otra cantidad que le adeude a este, y si la Junta Directiva decide que se trata de una cantidad incobrable, las cantidades que se precisen para cubrir el déficit o diferencia resultante en los fondos del Club serán consideradas gastos del Club respecto de los cuales, si la Junta Directiva así lo resuelve, podrán imponerse primas de acuerdo a lo previsto en la presente Regla, o podrán aplicarse reservas de acuerdo a lo establecido en la Regla 24.5.

21.9 Primas previstas

Las previsiones que formulen la Junta Directiva, la Entidad Gestora, quienes están a su servicio, o sus representantes, en cuanto al nivel de las primas de cualquier año póliza, serán sólo indicativas y sin perjuicio del derecho de la Junta Directiva de imponer primas para el año de acuerdo con estas Reglas por un importe mayor o menor al previsto, o de no imponer ninguna prima, y ni el Club, la Junta Directiva, la Entidad Gestora, quienes está a su servicio, o sus representantes, serán responsables de manera alguna por cualquier fallo de tales previsiones.

Regla 22 Prima fija

Si la Entidad Gestora está de acuerdo y consta en el certificado de inscripción del Asociado, el seguro se le podrá proporcionar por una prima fija, en cuyo caso no se aplicarán las disposiciones de la Regla 21.2 ,

Regla 23 Recuperación de primas

Toda cantidad que el Asociado adeude eventualmente y sea pagadera al Club podrá recuperarse mediante acciones que se emprenderán con arreglo a las instrucciones que dicte la Entidad Gestora en nombre del Club.

Regla 24 Cierre de los años póliza

24.1 La Junta Directiva declarará cerrado cada año póliza con efecto a partir de la fecha posterior al final de cada año póliza que la Junta Directiva considere conveniente.

24.2 Una vez cerrado un año póliza, no habrá más primas suplementarias respecto de dicho año póliza.

24.3 La Junta Directiva podrá declarar cerrado cualquier año póliza aunque se sepa o prevea que existen o pueden producirse en el futuro demandas de indemnización, gastos o desembolsos respecto de dicho año póliza que aún no se hayan devengado o cuyo importe, validez, o amplitud aún no esté determinado.

24.4 Cómo disponer de los fondos sobrantes

Si en el momento del cierre de un año póliza o posteriormente la Junta Directiva advierte que es improbable que se necesite el importe total de las primas y otros ingresos correspondientes a dicho año póliza para hacer frente a las obligaciones, gastos y desembolsos relativos a dicho año póliza, la Junta Directiva podrá aplicar el importe que considere excedente de una de las siguientes maneras, o ambas:

- (a) transfiriendo el excedente o parte del mismo a las reservas del Club de acuerdo a lo previsto en la Regla 26.4 (b);
- (b) devolviendo el excedente o parte del mismo a los Asociados que hayan pagado primas en proporción al importe de las primas respectivas, en el bien entendido que no se hará devolución alguna a los Asociados que queden liberados según la Regla 22ª o cuyo seguro se haya extinguido por aplicación de la Regla 18.3.

24.5 Insuficiencia de fondos

Si en algún momento posterior al cierre de un año póliza la Junta Directiva advierte que las obligaciones, gastos y desembolsos relacionados con dicho año póliza exceden o probablemente excedan el importe de todas las primas y otros ingresos correspondientes a dicho año póliza (y de todas las transferencias de reservas y provisiones acreditadas a o efectuadas respecto de dicho año póliza), la Junta Directiva podrá acordar cubrir el déficit de una de las siguientes maneras, o de ambas:

- (a) transfiriendo fondos de las reservas del Club;
 - (b) imponiendo una prima anticipada o suplementaria para cualquier año póliza que esté abierto con el objeto de aplicar parte de la misma a cubrir el déficit.
- Si la Junta Directiva resuelve hacer lo previsto en la Regla 24.5 (b), el Club informará de ello a las firmas aseguradas durante dicho año póliza en el momento que se exija el pago, o antes.

24.6 Fusión de años póliza

Al cerrar un año póliza o en cualquier momento posterior la Junta Directiva podrá acordar la integración de las cuentas de dos o más años póliza ya cerrados y combinar las cantidades acreditadas a los mismos. Si la Junta Directiva lo acuerda, los dos o más años póliza ya cerrados serán tratados a todos los efectos como si constituyeran un único año póliza cerrado.

Regla 25 Reaseguro

- 25.1** La Junta Directiva podrá reasegurar o ceder en representación del Club todos o parte de los riesgos del Club a las reaseguradoras y en los términos que la Junta Directiva considere conveniente.
- 25.2** Asimismo, la Junta Directiva podrá reasegurar en representación del Club todos o parte de los riesgos relacionados con algún Asociado en los términos y con las reaseguradoras que la Junta Directiva considere conveniente.
- 25.3 EL CLUB TAMBIÉN PODRÁ ACEPTAR REASEGUROS DE OTRAS ASEGURADORAS EN LOS TÉRMINOS QUE LA ENTIDAD GESTORA DETERMINE.**

Regla 26 Reservas

26.1 La Junta Directiva puede constituir reservas

La Junta Directiva podrá constituir y mantener los fondos y otras cuentas de reserva para las contingencias o fines que a su exclusiva discreción de criterio considere convenientes.

26.2 Reservas generales

En particular, sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, la Junta Directiva podrá constituir y mantener reservas u otras cuentas como fuente de fondos que podrán aplicarse a cualquier fin general del Club incluyendo los siguientes:

- (a) estabilizar el nivel de las primas suplementarias y eliminar o reducir la necesidad de imponer una prima suplementaria respecto de cualquier año póliza pasado, corriente o futuro;
- (b) eliminar o reducir un déficit que se haya producido o se considere probable que se produzca en relación con cualquier año póliza ya cerrado (incluyendo un año póliza cerrado al cual se refiera algún contrato transferido de TIM o de CISBA, según se definen estos términos en la Parte 11ª);
- (c) proteger al Club contra pérdidas efectivas o potenciales, ya sea realizadas o no realizadas, en relación con sus inversiones.

- 26.3** La Junta Directiva podrá aplicar las cantidades acreditadas a cualquier reserva para cualquiera de los fines para los que se ha constituido la misma en el bien entendido que tales cantidades podrá aplicarse en relación con uno o más años póliza diferentes de aquel en que se originaron los fondos con que ha sido dotada la reserva. Asimismo, la Junta Directiva podrá aplicar las cantidades acreditadas a cualquier reserva a otros fines diferentes cuando la Junta Directiva considere que esto conviene a los intereses del Club o sus Asociados. También podrá la Junta Directiva transferir cantidades de una reserva a otra en cualquier momento.
- 26.4** Los fondos necesarios para constituir tales reservas o cuentas podrán obtenerse de alguna de las siguientes maneras:
- (a) la Junta Directiva, al acordar la tasa para cualquier prima anticipada o suplementaria de un año póliza, podrá resolver que el importe o porcentaje de la prima que especifique sea transferido y aplicado a los fines de cualquiera de tales reservas o cuentas;
 - (b) al cerrar un año póliza o en cualquier momento posterior la Junta Directiva podrá acordar que el importe o porcentaje que especifique de los fondos acreditados a dicho año póliza sea transferido y aplicado a los fines de cualquiera de tales reservas o cuentas;
 - (c) siempre que esté satisfecha de que los saldos existentes en las reservas constituidas para los contratos de TIM o de CISBA (según se definen estos términos en la Parte 11^a) exceden de las cantidades que razonablemente se necesitan para hacer frente a demandas de indemnización efectivas o potenciales relacionadas con algún año póliza de TIM o CISBA, la Junta Directiva podrá resolver en cualquier momento de acuerdo con la Regla 41.9 que cualesquiera cantidades excedentes podrán transferirse y aplicarse a los fines de cualquiera de tales reservas o cuentas.
- 26.5** Si la Junta Directiva adopta una resolución según lo previsto en la Regla 26.4 (a) la Entidad Gestora informará de ello a las firmas aseguradas en relación con el año póliza de que se trate en el momento de exigir el pago, o antes.

Regla 27 Inversiones

27.1 Gestión de las inversiones

Sujeto a la supervisión general de la Junta Directiva, los fondos del Club podrán ser invertidos por la Entidad Gestora o por cualquier gestor de carteras o agente nombrado por la Entidad Gestora. La Junta Directiva podrá, eventualmente y en cualquier momento, establecer las pautas a seguir en la inversión de los fondos del Club que considere convenientes.

27.2 Formas de inversión

Las inversiones podrán efectuarse comprando las acciones, participaciones, bonos, obligaciones u otros títulos valores o las divisas, materias primas u otros bienes muebles o inmuebles, o depositando fondos en las cuentas que la Entidad Gestora considere convenientes, o por cualquier otro procedimiento rentable o no que autorice la Junta Directiva.

27.3 Concentración de fondos

Salvo que la Junta Directiva acuerde lo contrario, los fondos acreditados a todos los años póliza y pertenecientes a cualquier reserva o cuenta se concentrarán e invertirán como un fondo.

27.4 Ganancias y pérdidas

Salvo que la Junta Directiva determine lo contrario, cuando los fondos estén concentrados en uno, los dividendos, intereses o acumulaciones de intereses así como las ganancias realizadas sobre inversiones (incluidos dividendos o acumulaciones de intereses) o las pérdidas registradas en relación con los fondos concentrados se abonarán o adeudarán, según el caso, al año póliza que acuerde la Junta Directiva.

- (a) Las ganancias podrán utilizarse para:
 - (i) hacer frente a las obligaciones, gastos, pérdidas y otros desembolsos (ya sea incurridos, devengados o anticipados) que, a juicio de la Junta Directiva, el Club deba o necesariamente tenga que pagar en relación con dicho año póliza; o
 - (ii) las transferencias a reservas o provisiones que la Junta Directiva considere oportuno efectuar, incluyendo las transferencias a reservas y provisiones respecto de cualquier

déficit que se haya producido o es probable que se produzca respecto de cualquier año póliza que la Junta Directiva considere convenientes.

- (b) Las pérdidas se considerarán un gasto del Club y podrán cubrirse ya sea mediante una transferencia de fondos de la reserva general del Club o mediante primas según la Regla 26.4 (a).

PARTE 9 RECLAMACIONES

Regla 28 Obligaciones respecto de reclamaciones

28.1 Notificación de reclamaciones

- (a) El Asociado notificará inmediatamente al Club por escrito:
- (i) cualquier reclamación que se presente contra el Asociado durante el período de vigencia del seguro;
 - (ii) cualquier notificación que reciba de otra persona de que existe la intención de presentar contra el Asociado una reclamación o denuncia que puede conducir a una reclamación;
- (b) El Asociado notificará inmediatamente al Club por escrito en cuanto tenga conocimiento de cualesquiera circunstancias que pueden dar lugar a una reclamación según su seguro.

28.2 Notificación con retraso

Si la Junta Directiva considera que el Asociado no ha notificado al Club de acuerdo a lo establecido en la Regla 28.1, podrá, a su exclusiva discreción de criterio, rechazar el pedido de indemnización o reducir la cantidad que de otra manera el Asociado hubiera recuperado del Club, o podrá considerar que la reclamación está comprendida dentro del periodo de vigencia del seguro en que se notificó la misma pero está sujeta a los términos aplicables si hubiera sido notificada al Club según lo previsto en la Regla 28.1.

28.3 Atenuación de la pérdida

Cuando se producen circunstancias que dan lugar o pueden dar lugar a una demanda de indemnización según estas Reglas, el Asociado tomará todas las medidas razonables para evitar o minimizar la responsabilidad, pérdida, gastos, daños o costos respecto de los cuales esté asegurado.

28.4 Información y cooperación

El Asociado deberá proporcionar toda la información razonable en el manejo de la reclamación. Este deberá proporcionar con prontitud a la Entidad Gestora cualquier información contable y los documentos de que disponga o que posean o estén en manos de sus agentes, relativos a cualquier reclamación, o a las circunstancias a que se refiere la presente Regla. Dicha información contable y documental deberá ser proporcionada a los Gerentes en buen orden y en forma apropiada para el eficiente manejo de la reclamación. Asimismo, cuando la Entidad Gestora lo solicite, permitirá al Club o a los representantes de este realizar peritajes o examinar y copiar documentación y otros registros así como entrevistar a los funcionarios y representantes del Asociado, y a quienes estén al servicio de este, que a juicio del Club pueden poseer información relacionada con dicha circunstancias o reclamación.

Regla 29 Demandas de indemnización fraudulentas

Si el Asociado presenta una demanda de indemnización al Club sabiendo que es falsa o fraudulenta, el seguro concertado con el Club quedará anulado y el Asociado perderá el derecho a toda indemnización, en el bien entendido que todos los derechos del Club respecto de dicho seguro seguirán siendo exigibles.

Regla 30 Facultad de intervenir de la Entidad Gestora

30.1 Facultad de intervenir de la Entidad Gestora

La Entidad Gestora podrá, si así lo resuelve, controlar o dirigir la defensa de cualquier reclamación o procedimiento judicial o de otro tipo relativo a cualquier asunto que pueda dar lugar a responsabilidades, pérdidas, daños, gastos o costos respecto de los cuales el Asociado está o puede estar asegurado, así como requerir al Asociado que acepte un arreglo,

transacción u otro medio de resolver la reclamación o procedimiento en la forma y los términos que la Entidad Gestora considere convenientes.

30.2 Designación de peritos

Sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en estas Reglas y sin renunciar a ninguno de los derechos del Club en virtud de las mismas, la Entidad Gestora podrá en todo momento nombrar en representación del Asociado, en los términos que la Entidad Gestora considere oportunos, abogados, peritos u otras personas que la asesoren sobre la investigación y resolución de cualquier asunto que pueda dar lugar a responsabilidades, pérdidas, daños, gastos o costos respecto de los cuales el Asociado está o puede estar asegurado, incluso para emprender o defender procedimientos judiciales o de otro tipo relacionados con tales asuntos. Asimismo, la Entidad Gestora podrá en cualquier momento cesar a las personas nombradas si lo consideran oportuno.

30.3 En todo momento, el nombramiento de todos los abogados, peritos u otras personas designadas en representación del Asociado o por este con el consentimiento previo de la Entidad Gestora, se efectuará y se considerará efectuado en los siguientes términos:

- (a)** que en todo momento han recibido instrucciones de parte del Asociado para que asesoren e informen a la Entidad Gestora sobre el asunto de que se trate sin hacerlo previamente al Asociado, y a presentar a la Entidad Gestora sin hacerlo previamente al Asociado la documentación o información que posean o tengan en su poder relativa a dicho asunto, todo ello como si la persona hubiera sido nombrada para actuar y siempre hubiera actuado en representación del Club;
- (b)** que el asesoramiento que le puedan prestar al Asociado lo presten como contratista independiente nombrado por este, sin comprometer para nada al Club.

Regla 31 Facultades de la Junta Directiva en materia de recuperaciones

31.1 Pago de demandas de indemnización

El Club no pagará demanda de indemnización alguna sin la autorización de la Junta Directiva, en el bien entendido que ésta podrá eventualmente autorizar a la Junta Directiva a pagar demandas de indemnización sin antes someter el pago a consideración de la Junta Directiva. Ningún miembro de la Junta Directiva actuará como tal cuando se considere o autorice el pago de cualquier demanda de indemnización en la que esté interesado.

31.2 Sin perjuicio de las demás disposiciones de estas Reglas la Junta Directiva podrá, a su exclusiva discreción de criterio, rechazar una demanda de indemnización o reducir el importe a pagar por el Club respecto de la misma, si:

- (a)** a juicio de la Junta Directiva el Asociado no ha tomado las medidas que debiera haber tomado, o que hubiera tomado de no estar asegurado por el Club, para proteger los intereses del Asociado antes, en el momento o después de tener conocimiento de las circunstancias que den lugar a la demanda de indemnización;
- (b)** el Asociado o un representante de este ha pagado una reclamación o ha admitido cualquier responsabilidad sin el previo consentimiento por escrito de la Entidad Gestora;
- (c)** el Asociado ha incumplido una recomendación o instrucción que en algún momento le haya formulado o dado la Junta Directiva o la Entidad Gestora en relación con la gestión o pago de una reclamación o posible reclamación contra el Asociado o en relación con el asunto que de lugar a la demanda de indemnización presentada al Club;
- (d)** el Asociado ha incumplido alguna de sus obligaciones según la Regla 17.

31.3 Intereses

En ningún caso tendrá derecho el Asociado a percibir intereses sobre una demanda de indemnización que presente al Club.

31.4 Divisa

Cuando las demandas de indemnización presentadas al Club se paguen en alguna divisa que no sea el dólar de Estados Unidos o la divisa que figure en su certificado de inscripción, los límites de responsabilidad y deducibles cifrados en dólares de Estados Unidos u otra divisa

que figure en el certificado de inscripción se convertirán al tipo de cambio vigente en la fecha de pago.

PARTE 10 DISPOSICIONES GENERALES

Regla 32 Reglamentos

32.1 Reglamentos y recomendaciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva podrá adoptar reglamentos estableciendo la forma de las obligaciones contractuales y de otro tipo que el Asociado puede incurrir en relación con obligaciones, gastos y costos cubiertos según estas Reglas.

32.2 Asimismo, la Junta Directiva podrá recomendar al Asociado que utilice determinado modelo de contrato para cualquier servicio determinado. Si el Asociado está comprometido a prestar tales servicios tratará de utilizar los modelos de contrato adecuados cuando las circunstancias de su compromiso lo permitan.

32.3 Notificación a los Asociados

La Entidad Gestora notificará a todos los Asociados mediante una circular sobre la adopción de cualquier reglamento o sobre cualquier recomendación que formule la Junta Directiva. Los reglamentos y recomendaciones regirán a partir de la fecha que se indique en la circular y desde ese momento se considerarán incorporados a estas Reglas y serán incluidos tan pronto como sea posible en todo ejemplar de las mismas que expida el Club.

32.4 Incumplimiento de reglamentos

Si el Asociado infringe uno de tales reglamentos la Junta Directiva podrá rechazar o reducir una demanda de indemnización que presente en la medida que ésta no se hubiera producido si el Asociado hubiera cumplido con el reglamento, y en cada caso corresponderá al Asociado demostrar que la reclamación no podía haberse evitado si hubiera cumplido. La Junta Directiva podrá imponer además al Asociado los términos que considere oportunos como condición para que continúe inscrito en el Club.

Regla 33 Desistimiento y renuncia

33.1 Ningún comportamiento, acción, omisión o abstención de ejercer un derecho por parte del Club, cualquiera sea el momento en que se produzca o la naturaleza del mismo, ya sea por o a través de sus funcionarios, representantes, quienes sirven al Club u otros, constituirá una admisión o promesa de que el Club renunciará a alguno de sus derechos.

33.2 Las personas nombradas según la Regla 30.2 lo son para asistir al Asociado, y el asesoramiento o recomendaciones que puedan darle de ninguna manera comprometerán, perjudicarán o afectarán a los derechos y recursos del Club.

33.3 No obstante cualquier negligencia, incumplimiento o infracción de alguna de estas Reglas por el Asociado, la Junta Directiva podrá, a su exclusiva discreción de criterio, renunciar a cualquier derecho del Club derivado de ello y podrá pagar en todo o en parte cualquier demanda de indemnización que considere oportuno satisfacer. Sin embargo, el Club tendrá derecho, en todo momento y sin notificación previa, a insistir en la estricta aplicación de estas Reglas.

33.4 Subrogación

Si el Club realiza algún pago al Asociado respecto de su seguro el Club se subrogará en todos sus derechos de recuperación frente a cualquier persona en relación con el asunto de que se trate, en el bien entendido que el Club no ejercerá los derechos de subrogación contra ninguno de los empleados del Asociado salvo en el caso que se alegue que el empleado ha cometido alguna acción u omisión deshonestas, fraudulenta, criminal o dolosa. El término empleado incluye a los antiguos empleados y a cualquier persona que actúe o haya actuado como tal o como asesor del Asociado sin contrato de servicio o de trabajo.

Regla 34 Cesión

- 34.1** El Asociado no podrá ceder ningún seguro del Club ni ningún derecho que tenga según estas reglas o según cualquier contrato que exista entre el Asociado y el Club sin el consentimiento escrito de la Entidad Gestora, la cual podrá dar o negar su consentimiento a su exclusiva discreción de criterio y sin tener que justificar por qué lo hace, y podrá dar su consentimiento en los términos y bajo las condiciones que considere oportunos.
- 34.2** Antes de efectuar pago alguno a un cesionario, el Club tendrá derecho a deducir o retener el importe que la Entidad Gestora estime en ese momento que será suficiente para cubrir las obligaciones u obligaciones potenciales del Asociado.

Regla 35 Delegación

35.1 Delegación por parte de la Junta Directiva

Cuando en estas Reglas se establece que el Club o la Junta Directiva tiene algún deber, facultad o potestad, su ejercicio estará reservado a la Junta Directiva salvo que haya sido delegado en alguna subcomisión de la Junta Directiva, o en la Entidad Gestora, con arreglo a las disposiciones en materia de delegación contenidas en la Escritura de Constitución y Estatutos o a una resolución de la Junta Directiva en cuyo caso el deber, facultad o potestad podrá ejercitarlo cualquier persona en la cual haya sido delegado. En el ejercicio de tales deberes, facultades o potestades la Junta Directiva y la Entidad Gestora podrán actuar o abstenerse de actuar respectivamente con absoluta discreción de criterio y sin tener que justificar o dar los motivos de su comportamiento.

- 35.2** Los deberes, facultades o potestades impuestos o conferidos a la Entidad Gestora según estas Reglas podrán ser ejercitados, sujeto a los términos, condiciones y limitaciones contenidos en estas Reglas, por la Entidad Gestora o por cualquier empleado de ésta en quien los mismos sean delegados.

Regla 36 Desacuerdos y diferencias

36.1 Adjudicación

Si surge algún desacuerdo o diferencia entre el Asociado y el Club sobre, o en relación con, estas Reglas o el certificado de inscripción del Asociado, el desacuerdo o diferencia se someterá en primera instancia a la decisión de la Junta Directiva, aunque ésta ya haya considerado el asunto antes de surgir el desacuerdo o diferencia. El desacuerdo o diferencia deberá someterse a la Junta Directiva por escrito, y ésta también se pronunciará por escrito. La Junta Directiva no estará obligada a exponer los motivos de sus decisiones.

36.2 Arbitraje

Sujeto a ello la disputa o diferencia se resolverá por arbitraje en Londres con arreglo a la Ley británica de Arbitraje de 1996, con las modificaciones de la misma. Para evitar toda duda, los árbitros no tendrán la facultad de rever la decisión de la Junta Directiva, la cual es definitiva y vinculante, incluyendo las que adopte según la Regla 1.3.3.

36.3 Único recurso

El Asociado no podrá seguir ninguna acción u otro procedimiento judicial contra el Club que no sea con arreglo a los procedimientos establecidos en esta Regla y sólo podrá iniciar procedimientos que no sean los de arbitraje según la Regla 36.2 para exigir el cumplimiento de un laudo arbitral dictado en tal procedimiento de arbitraje, y únicamente por la cantidad a pagar por el Club según el laudo. La única obligación del Club con el Asociado según estas Reglas y el certificado de inscripción, respecto del desacuerdo o diferencia, será la de pagar la cantidad que el Club deba pagar según el laudo.

Regla 37 Compensación

Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario contenida en estas Reglas, el Club podrá compensar cualquier cantidad que el Asociado adeude al Club con cualquier cantidad que este adeude al Asociado.

Regla 38 Notificaciones

38.1 Al Club

Las notificaciones que deban enviarse al Club según estas Reglas podrán enviarse por correo en carta franqueada o por mensaje de fax dirigido al Club, al domicilio social de este.

38.2 A los Asociados

Las notificaciones que deban enviarse a los Asociados según estas Reglas podrán enviarse por correo en carta franqueada o por mensaje de fax dirigido al Asociado, a la dirección de este que figura en el registro de Asociados del Club. En el caso de Asociados Conjuntos, la notificación se enviará al Asociado Principal, y con ello se tendrá por notificados a todos los Asociados Conjuntos.

38.3 Direcciones

Los Asociados que figuren en el registro de Asociados del Club con una dirección fuera del Reino Unido y que eventualmente comuniquen al Club una dirección dentro del Reino Unido a la que se le pueden enviar notificaciones tendrán derecho a recibirlas en dicha dirección, la cual se considerará la dirección del Asociado que figura en el registro a los efectos de la Regla 38.2.

38.4 Fecha de notificación

Cualquier notificación u otro documento que se envíe por correo se considerará entregado al segundo día posterior a aquel en que se envió por correo la carta que lo contenía, si la dirección está en el Reino Unido, y de lo contrario el séptimo día posterior a aquel en que fue enviada la carta y, para probar que fue enviada será suficiente demostrar que la carta con la notificación estaba dirigida a la dirección correcta y que fue depositada en el correo en un sobre franqueado. Las notificaciones que se envíen por fax se considerarán entregadas el día en que se envió el mensaje de fax y para probar su envío será suficiente demostrar que dicho mensaje de fax se envió debidamente.

38.5 Sucesores

Los sucesores del Asociado quedarán obligados por una notificación u otro documento enviado en la forma antedicha, aunque el Club pueda estar enterado del fallecimiento, incapacidad, quiebra o liquidación del Asociado.

Regla 39 Corredores de Seguros

- 39.1** Si utiliza los servicios de un corredor, consultor o asesor de seguros para ocuparse de su seguro con el Club, dicho corredor, consultor o asesor actuará en todo sentido como representante suyo y no del Club.

Nota: El corredor de seguros no es responsable del pago de las primas al Club en calidad de mandante o principal y por lo tanto la obligación del Asociado por las primas u otras cantidades no queda satisfecha hasta que el corredor le paga al Club. Sin embargo, el Club cumple con sus obligaciones de pago al Asociado cuando realiza los pagos correspondientes a su corredor de seguros.

- 39.2** Ningún corredor de seguros está autorizado a emitir certificados de inscripción en favor de persona alguna en representación del Club.

Regla 40 Ley aplicable

Estas Reglas y cualquier indicación de seguro, certificado de inscripción y contrato de seguro que exista entre el Asociado y el Club se regirá por la legislación inglesa y se interpretará con arreglo a la misma.

PARTE 11 DERECHOS DE TERCEROS EN VIRTUD DE ESTOS SEGUROS

Regla 41 Derechos de terceros en virtud de estos seguros

Los seguros que otorgue el Club al Asociado no concederán derecho o prestación alguno a otros que no sean el Asociado o un Asociado Conjunto según su certificado de inscripción de acuerdo a la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 o cualquier norma o ley similar que forme parte de la legislación de cualquier Estado.

PARTE 12 INTERPRETACIÓN

Regla 42 Interpretación

En estas Reglas y en cualquier certificado de inscripción o indicación de seguro, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que se indica a continuación de los mismos, si no es incompatible con el tema o el contexto:

Año cuenta

El periodo anual del seguro del Asociado que comienza cada año en la fecha indicada en el certificado de inscripción.

Fecha de reajuste

La fecha en que el Asociado ha de presentar al Club la declaración de sus ingresos brutos por fletes, sus ingresos brutos anuales o ingresos similares, movimientos, actividad de manipulación u otro factor convenido de ajuste.

Tasa de reajuste

- 1** una tasa aplicable a sus ingresos brutos por fletes o ingresos brutos anuales o ingresos similares durante un año cuenta;
- 2** una tasa aplicable a cada movimiento de manipulación que se produzca durante un año cuenta;
- 3** cualquier otra tasa que convenga la Entidad Gestora.

Prima anticipada

el precio de su seguro calculado sobre una base fija con arreglo a las disposiciones de la Regla 22ª.

aeronave

incluye aviones, aeronaves, helicópteros y globos.

autoridad

- 1** cualquier gobierno central o local o agencia del mismo;
- 2** cualquier organismo o persona facultada para adoptar normas o dar instrucciones relativas a:
 - la administración de cualquier puerto de mar, aeropuerto o ferrocarril
 - la importación, exportación o transporte de cualquier carga
 - seguridad en las condiciones de trabajo
 - inmigración
 - la creación o aplicación de cualquier impuesto o derecho
 - el control de la contaminación
- 3** un tribunal constituido y competente que actúe con facultades legales.

Piezas sueltas

Carga, no siendo carga a granel, que no está contenida en equipo transportador cuando se la transporta en un buque.

Corredor

Un corredor de seguros, consultor u otro intermediario o agente que interviene directa en representación del Asociado en relación con su seguro.

Metal precioso no trabajado

Oro, plata o platino en barras o forma similar a granel.

Granel

Mercancías no empaquetadas de naturaleza homogénea.

Prima

El precio de su seguro calculado sobre una base mutua con arreglo a las disposiciones de las Reglas 21.1 y 21.3.

Carga

Mercancías, incluyendo cualquier cosa (salvo equipo transportador suministrado por el Asociado) utilizado o destinado a ser utilizado para empaquetar o atar mercancías, que se transporta de un lugar a otro, respecto de las cuales el Asociado contrata la prestación de sus servicios, o en la cual el Asociado posee un interés asegurable.

Transportado

Incluye lo destinado a ser transportado o que ha sido transportado.

Equipo transportador

Cualquier contenedor, chasis, remolque, material rodante, equipos generadores ("gensets"), cajas móviles, iglúes o equipo similar utilizado para el transporte de carga.

Efectivo

Billetes de banco, monedas (ya sean actualmente de curso legal o no), cheques de viajero y cheques bancarios, letras de cambio, tarjetas de crédito y de débito o documentos que dan derecho a su tenedor a recibir efectivo, mercancías o servicios.

Certificado de inscripción

Certificado o endoso del mismo emitido por el Club según la Regla 14 que sirve de prueba documental del contrato de seguro que existe entre el Asociado y el Club.

Flete

Cualquier clase de póliza de fletamento incluyendo, entre otras, las de fletamento sin dotación, por tiempo determinado, por un viaje, de espacio o de unidades de espacio para contenedores.

Chassis

- 1 un chasis de cualquier tipo que no sea un remolque, que es remolcado o está destinado a serlo sobre vías privadas o públicas;
- 2 una parte de un chasis, incluyendo recambios o repuestos y accesorios; y
- 3 equipo, herramientas o materiales de mantenimiento o reparación de chasis.

Reclamación

Una reclamación presentada contra una firma que dispone de un seguro según las presentes Reglas.

Año póliza cerrado

Un año póliza del Club que la Junta Directiva haya declarado cerrado según la Regla 24.1.

El Club

International Transport Intermediaries Club Limited

Deuda comercial

Cantidad adeudada por el suministro de mercancías, la prestación de servicios, o por proporcionar instalaciones al mandante del Asociado.

Nota: Incluye cargos como los aplicados por utilizar instalaciones portuarias, amarraderos, servicios de pilotaje, remolcadores y por suministrar combustible, provisiones y servicios de reparación.

Contenedor

- 1 Un artículo de transporte de naturaleza permanente dotado de esquinas rígidas especialmente diseñado para facilitar el transporte modal;
- 2 Una parte de dicho artículo de transporte, incluyendo los repuestos y accesorios del mismo; y
- 3 equipo, herramientas o materiales de mantenimiento o reparación de tales artículos de transporte.

Contrabando de guerra

Cualquier cosa que está prohibida suministrar por neutrales a beligerantes en tiempo de guerra.

Contrato

Incluye, entre otros, una ley de puertos, una tarifa portuaria y reglamentos portuarios a los que esté sujeto el Asociado.

Directivo

Cualquier miembro del órgano de administración o directorio, comisionado, presidente, vicepresidente, empleado de alta dirección, socio, incluyendo un socio industrial, o trabajador autónomo.

Medio de transporte de carga

Cualquier buque, aeronave, vehículo para vías de circulación terrestres o vagón de ferrocarril utilizado o destinado a utilizar para el transporte de carga.

Gastos

Incluye costos.

Cliente

Cualquier persona a quien el Asociado presta servicios asegurados ya sea directamente o a través de subcontratistas suyos.

Declaración

Declaración con la información a proporcionar por el Asociado al Club para calcular una prima anticipada.

Pago a cuenta

La parte de una prima anticipada a pagar por adelantado cada año cuenta póliza, que será corregida aplicando la tasa de reajuste en la fecha de reajuste, sujeto a cualquier importe mínimo aplicable.

Junta Directiva

El órgano de administración o directorio del Club en cada momento o, cuando el contexto lo requiere, los miembros del órgano de administración o del directorio que estén presentes en una reunión debidamente convocada de dicho órgano en la que exista el quórum necesario.

Componentes electrónicos

Circuitos integrados, placas de sistema y tarjetas SIM, memorias de computadora y procesadores de computadora, lectores de CD-ROM, lectores de DVD, tarjetas de sonido, tarjetas de video, módems y demás equipo similar.

Equipo

Equipo transportador o de manipulación.

Firma

Un individuo, una sociedad civil o sociedad mercantil o compañía (o cualquier combinación de los mismos) que preste todos o algunos de los servicios a los que se refiere el certificado de inscripción.

Representante fiscal

Según se define este término en el Código Aduanero europeo o, si dicho Código no es aplicable, en la correspondiente legislación nacional o internacional o tratado que rija en la materia.

Avería gruesa

Sacrificio o gasto que se produce para salvar bienes en un viaje por mar que, en principio, todos los propietarios de los bienes salvados contribuyen a sufragar en forma proporcional.

Deducible general

El deducible que se aplica a cada reclamación, sujeto a cualquier deducible especial aplicable.

Límite de responsabilidad general

El límite de responsabilidad del Club que se aplica a cada demanda de indemnización, y que está sujeto a cualquier límite de responsabilidad especial aplicable.

Ingresos brutos por fletes

Los ingresos brutos más los importes pagados a agentes y subcontratistas respecto de servicios de transporte, excluyendo derechos de aduana, impuesto sobre las ventas o cargas fiscales similares pagadas por cuenta de los clientes.

Productos electrónicos de bolsillo

Productos destinados principalmente al almacenamiento, gestión, utilización o transmisión de información por medios electrónicos (por ejemplo: agendas, juegos de computadora, dispositivos de control remoto) pero no productos en los cuales el componente electrónico sólo controla otra función, ya sea mecánica o de otra naturaleza (por ejemplo, cepillos de dientes, herramientas eléctricas).

Equipo de manipulación

- 1 Un elemento de maquinaria u otro aparato (que no sea una aeronave, contenedor, locomotora, buque o remolque) utilizado para la manipulación, traslado o almacenamiento de carga o equipo transportador y para operaciones inherentes a tales actividades;
- 2 Una parte de un equipo de manipulación, incluyendo los repuestos y accesorios del mismo; y
- 3 equipo, herramientas o materiales de mantenimiento o reparación de equipo de manipulación o de cualquier equipo del cliente.

Declarante indirecto

Según se define este término en el Código Aduanero europeo o, si este Código no es aplicable, en la correspondiente legislación nacional o internacional o tratado que rige en la materia.

Escrito/por escrito

Expresado visiblemente, incluyendo medios telegráficos y electrónicos y de fax.

Seguro

Cualquier seguro o reaseguro frente a los riesgos cubiertos en los términos y condiciones que se especifican en las Reglas.

Lugar asegurado

Lugar donde el Asociado presta cualquier servicio asegurado, y respecto del cual la Entidad Gestora podrá aceptar, en el certificado de inscripción, que el Asociado está asegurado.

Servicios asegurados

Los servicios que presta el Asociado a los que se refiere el certificado de inscripción que el Club ha convenido en asegurar y que constan en el certificado de inscripción del Asociado.

Asociados Conjuntos

Cuando dos o más firmas son inscritas conjuntamente, las firmas cuyos nombres figuran en el certificado de inscripción bajo la denominación de "Asociados Conjuntos".

Socio con quien se presta un servicio conjunto

Un operador de buque o transportista "NVOC" (no propietario de buque) con quien el Asociado presta conjuntamente un servicio.

Arrendamiento, arrendado, arrendamiento financiero

Incluye el arrendamiento o alquiler pero excluye la propiedad o tenencia en depósito de equipo transportador respecto del cual el Asociado no recibe ni hace pago alguno.

Arrendatario

Una persona que toma en arrendamiento.

Daños liquidados

Una cantidad fija convenida de antemano en un contrato del Asociado con el cliente, a pagar en caso de incumplimiento del contrato.

Entidad Gestora

La Entidad que gestiona al Club en cada momento, incluyendo a cada miembro del órgano de administración o directorio de la misma.

Información esencial o importante

Información que el Asociado conoce o debiera conocer, y que influiría sobre la fijación por parte del Club del importe de la prima o sobre la decisión del Club de asumir el riesgo o de aceptar una modificación que pretende el Asociado, y, de hacerlo, bajo qué condiciones.

Asociado

Firma que el Club ha aceptado asegurar, incluyendo, en el caso de una inscripción conjunta, el Asociado Principal y cualquier Asociado Conjunto.

Escritura de Constitución y Estatutos

La Escritura de Constitución y los Estatutos del Club.

"NVOC"

Sigla de "Non-vessel owning carrier" o transportista no propietario de un buque, a saber, un transportista que presta servicios de agente de cargas actuando como mandante (no como mandatario), generalmente en virtud de un conocimiento de embarque, y no es operador de buque.

Acaecimiento

Un hecho o suceso o una serie de hechos o sucesos atribuibles a la misma causa o resultantes de la exposición continua o reiterada a condiciones iguales o parecidas.

Ser propietario, ser propiedad de, titularidad

Incluye la compra a plazos.

Periodo de vigencia del seguro

El periodo de vigencia del seguro que conste en el certificado de inscripción del Asociado.

Año póliza

Periodo de doce meses, actualmente comprendido entre el 1 de junio de un año y el 31 de mayo del año siguiente, durante el cual el Club otorga seguros.

Contaminación

La emisión, vertido, dispersión, emisión o escape de humos, vapores, hollín, polvo, líquidos, gases, petróleo o sustancias o derivados del petróleo, productos químicos o materiales de desecho en tierra, mar, atmósfera, o cualquier curso o extensión de agua.

Autoridad portuaria

Incluye al operador de las instalaciones portuarias, la junta administradora del puerto, la autoridad portuaria o el operador del puerto.

Joyas finas

Joyas hechas con piedras preciosas o metales preciosos.

Metal precioso

Oro (de cualquier número de quilates y cualquier color), paladio, platino, plata, y objetos hechos o recubiertos de metal precioso (según se lo define aquí).

Piedras preciosas

Diamantes, esmeraldas, zafiros y rubíes –salvo los que forman parte de joyas finas.

Mandante

Cualquier persona para la cual el Asociado actúa o intenta actuar como mandatario.

Carga de proyecto

- Carga transportada bajo contrato que requiere que el Asociado asuma la responsabilidad:
- 1 si la entrega no se realiza dentro del plazo que se especifica en el contrato, salvo en el caso que tal responsabilidad se calcule por referencia al flete correspondiente a dicha carga; o
 - 2 en caso de pérdida o daños a la carga cuando no hay un límite de responsabilidad fijado en términos económicos sobre la base del peso o del número de bultos de la carga.

Riesgo

Responsabilidad, pérdida, daños o gastos.

Vehículo que circula por vías terrestres

Cualquier vehículo con un sistema integral de propulsión mecánica o eléctrica destinado a ser utilizado en vías públicas.

Material rodante

Vagón de ferrocarril que no cuenta con un sistema integral de propulsión mecánica o eléctrica.

Las Reglas

Las Reglas del Club que estén en vigor en cada momento.

Sabotaje

Daños materiales intencionados o interrupción de las comunicaciones.

Títulos valores

Incluye obligaciones, documentos negociables o activos financieros de cualquier tipo.

Asociado Principal

Cuando dos o más firmas son objeto de una inscripción conjunta, la firma que figure como tal en el certificado de inscripción.

Buque

Incluye embarcaciones menores (autopropulsadas o no), aerodeslizadores y cualquier otra clase de embarcación o estructura utilizada para la navegar en el agua, o sobre o bajo el agua.

Operador de buque

El propietario, copropietario, operador, fletador o administrador de un buque.

Deducible especial

Deducible que se aplica a demandas de indemnización relativas a ciertos riesgos especificados.

Límite de responsabilidad especial

Límite de responsabilidad del Club que se aplica a las demandas de indemnización relativas a ciertos riesgos especificados.

Prima suplementaria

Prima a pagar por el Asociado al Club según la Regla 21.2. sobre términos y condiciones. Incluye exclusiones, salvedades y, si corresponde, precio.

(Terrorismo) Terrorista

- (la acción de) cualquier persona o grupo(s) de personas que actúe(n) ya sea solo(s) o en representación de o en relación con cualquier organización u organizaciones o gobierno(s), (cometida) con fines políticos, religiosos o ideológicos para:
- 1 derrocar o influir sobre algún gobierno (de hecho o de derecho), o

- 2 atemorizar a la ciudadanía para tales fines mediante el uso de la fuerza o la violencia.

Tercero

Cualquier persona que no sea el Asociado, un Asociado Conjunto, o el Club.

Responsabilidad civil frente a terceros

- 1 responsabilidad por pérdidas o daños materiales causados a bienes de terceros y por los daños emergentes derivados de ello;
- 2 responsabilidad por el fallecimiento, lesiones o enfermedad (incluyendo los gastos de hospital, médicos y funeral) de cualquier tercero, y por los daños emergentes derivados de ello.

Bienes de terceros

Cualquier bien de un tercero, excepto:

- 1 carga;
- 2 cualquier bien arrendado al Asociado o a un Asociado Conjunto, por ejemplo equipos, terrenos o edificios.

Remolque

- 1 un remolque o semirremolque de cualquier tipo, arrastrado o destinado a ser arrastrado sobre vías terrestres privadas o públicas, excluyendo el chasis;
- 2 una parte de un remolque, incluyendo repuestos y accesorios para el mismo; y
- 3 equipo, herramientas o materiales para el mantenimiento o reparación de un remolque.

Almacenamiento en tránsito

Almacenamiento de carga durante o inmediatamente antes o después de su transporte (no siendo para su distribución local exclusivamente), si al comienzo de dicho almacenamiento existía la intención de que no permaneciera almacenada durante más de 30 días.

Operador de transporte

Una persona (como por ejemplo un agente de cargas, operador de portes, "NVOC", u operador de ferrocarril), que actúe como empresa de transporte de carga ya sea directamente o a través de un subcontratista, lo cual puede incluir el almacenamiento en tránsito y la manipulación inherente al transporte de la misma.

Servicios de transporte

El transporte de carga, incluyendo el almacenamiento en tránsito y la manipulación inherente al transporte de la misma.

Reino Unido

Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Obras de arte valiosas

Incluye antigüedades, pinturas, muebles, esculturas, tapices, objetos de colección y objetos de exhibición, cuando el valor de cada elemento o conjunto de elementos excede de US\$ 20.000 (o el equivalente en otras divisas).

Desgaste lógico y normal

Merma, desgaste parcial o total de cualquier material o parte que es consecuencia de, o causado por, el uso normal, o su deterioro, herrumbre, oxidación, corrosión o erosión gradual, incluyendo un lento proceso de deformación, distorsión, aparición de grietas u otros defectos.

El Asociado

El Asociado y, salvo que del contexto se infiera lo contrario, cualquier Asociado Conjunto.

El país del Asociado

Cualquier país:

- 1 En el cual el Asociado está constituido como persona jurídica;
- 2 Desde el cual se gestiona su negocio; o

3 Donde están situadas sus oficinas centrales.

Las palabras que denotan sólo el singular incluyen el plural y viceversa.

Las palabras que denotan sólo el género masculino incluyen el femenino.

Las palabras que denotan personas incluyen individuos, sociedades colectivas, sociedades mercantiles anónimas, asociaciones y organizaciones de personas constituidas o no como personas jurídicas.